



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC.	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".
1566609	Alejandra soledad Miranda alvarez, en representación de Alzahir spa	Denominativa	La Barra street food	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574694	Leonardo Santiago Jara Stuardo, en representación de T & P INGENIERÍA Y MONTAJES ELÉCTRICOS S.A.	Denominativa	T & P	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, en atención a que como se cambió el representante por doña Carolina Parraguez Piña, deben acompañarse sus datos, a saber: RUT, domicilio, correo electrónico, y teléfono.</p> <p>Al escrito de 18 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578100	Az Y Compañía , en representación de COMERCIALIZADORA IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.	Mixta	HOTMUSIC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del titular, a saber, 79.947.310-0, pertenece a la razón social "PRISA MEDIA CHILE S.A.", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado en la que se señala que es "COMERCIALIZADORA IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.". Por lo que en definitiva deberá corregir la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acreditar el cambio de razón social. En caso de solo corregir la razón social, deberá acompañar nuevo poder.</p> <p>De oficio se corrige la puntuación, y en la clase 35, acorde al clasificador "servicios de Marketplace" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578111	Katherine Angélica Díaz Ampuero, en representación de Katherine Angélica Díaz Ampuero, Merary Birzavit Fernández Huenchupán, Raquel Edith Vargas Morales y Rocío Fernanda Velásquez Gallardo	Denominativa	Fuyu Fest el festival de invierno Anime	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por cuatro solicitantes, los que deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.
1578118	Cornelio José Saavedra Uriarte, en representación de LIDZ SPA	Mixta	Lidz.ai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578136	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Steel Ingeniería S.A.	Mixta	S STEEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578141	Paula Alejandra Tapia Pino, en representación de Productos y servicios de belleza Paula Alejandra Tapia Pino E.I.R.L.	Denominativa	Dysfunctionails	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578201	Alejandro Esparza Ramírez, en representación de VENTAS DIGITALES Y CONSTRUCCION Spa	Mixta	Gran Memoria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el extracto que acompaña corresponde solo a la primera hoja de los estatutos de la solicitante, y el documento debe ser presentado íntegramente, para que esta Oficina pueda revisar quien detenta la calidad y facultades para representar a la persona jurídica titular.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578238	Carlos Rodrigo Valcarcel Silva, en representación de Cavalsi Group Ltda.	Denominativa	Cavalsi Group Ltda.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578302	Carolina De Lourdes Machuca Fernández, en representación de Centro Médico Nueva Vida SpA	Mixta	Centro Médico Nueva Vida	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del titular, a saber, 76448508-4, pertenece a la razón social "SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES E INVERSIONES NUEVA VIDA SPA.", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado en la que se señala que es "Centro Médico Nueva Vida SpA". Por lo que en definitiva deberá corregir la razón social acorde a la base de datos del S.I.I. o bien acreditar el cambio de razón social. En caso de solo corregir la razón social, deberá acompañar nuevo poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578383	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Artisan Gluten Free SPA y Vicente Antonio Allel Handal	Denominativa	LordVicente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica), ambos deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Junto con lo anterior deberá acompañar la declaración respectiva.</p> <p>De oficio se elimina al titular que es persona jurídica, en atención a que se repite con el representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578385	José Manuel Rojas Bahamondes	Mixta	NO STOP PRODUCCIONES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reclasifique o elimine “productora de eventos”, a la clase 41 como “producción de eventos recreativos en directo”, o bien corrija en la misma clase 35 como “organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios”. • Corrija “representación de rostros y marcas” como “representación comercial de rostros” y “servicios de posicionamiento de marcas”. • Reclasifique a la clase 41: “creación de contenido digital”, o bien elimine. • Elimine “producciones de eventos y negocios” por cuanto producción de eventos es inductivo a error con la clase 41, y la alternativa de corrección, en clase 35, ya fue dada para “productora de eventos”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578462	Juan Carlos Larraín Gárate	Mixta	CIMARRÓN MINING	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los Eucaliptus manzana C, parcelación 15". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578472	Gonzalo José Salinas Robeson, en representación de IMPARA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	Impara	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la razón social del titular acorde a la base de datos del S.I.I.</p>
1579296	Felipe Alexander Meric Bozzo	Mixta	CUPONUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 35 reemplace "servicios de premios y ventajas por el uso de tarjetas de crédito o débito", por "administración de programas de premios de incentivo por el uso de tarjetas de crédito y débito", por cuanto premios y ventajas no corresponden a un servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579297	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de MV Servicios Para La Construcción Limitada	Mixta	MV	<p>En la cobertura pedida de clase 37, elimine alquiler de camiones o reclasifique en clase 39. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "alquiler de maquinarias", como "alquiler de maquinarias para la construcción", por cuanto si amplitud se extiende a servicios de otras clases, como lo es "alquiler de maquinaria agrícola" de la clase 44. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MV Montajes Vera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MV Montajes Vera, por MV, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1579325	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	GAMA MOBILITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que obran bajo el número 43270 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, por cuanto el invocado a fojas 1 no corresponde al titular de la solicitud.
1579326	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	GAMA MOBILITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que obran bajo el número 43270 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, por cuanto el invocado a fojas 1 no corresponde al titular de la solicitud.
1579327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	TRIPP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que obran bajo el número 43270 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, por cuanto el invocado a fojas 1 no corresponde al titular de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579328	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	TRIPP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado los antecedentes que obran bajo el número 43270 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, por cuanto el invocado a fojas 1 no corresponde al titular de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579376	Nathaly Daniela Paredes Reyes, en representación de Nathaly Paredes Estudio de Estética Ltda.	Mixta	Routine barberStudio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1579395	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Mixta	LGMG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579396	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Mixta	LGMG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579397	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579398	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579399	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hangzhou Hidea Power Machinery Co., Ltd.	Mixta	HIDEA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579403	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios profesionales Peter Swuan Ltda	Mixta	Peter Swuan	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579404	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd.	Mixta	MOCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579405	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Servicios profesionales Peter Swuan Ltda	Mixta	Peter Swuan clínica domiciliaria de niños	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1579408	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Shaoyue	Mixta	ANLILU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579413	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD.	Mixta	D DENCO FREE ENDO WITH IT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAFETERO CLUB SPA	Mixta	TOSTADO CLUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579471	Francisco Javier Espinoza Acuña, en representación de LOCALES Y COMERCIO BLF DOS SPA	Mixta	BB Binomio's Café Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Se reitera por última vez a la observación</u> ya que el documento acompañado corresponde al mismo que fue objetado, <u>se hace presente que la presente observación no objeta el nombramiento ni la forma de actuar, sino que el documento no cuenta con el listado de facultades otorgadas a los administradores (es decir las acciones que los administradores pueden llevar a cabo en nombre de la sociedad)</u> y estas son necesarias de acompañar para una correcta acreditación de la representación. De modo que, por última vez, <u>se observa para que acompañe algún documento oficial como copia íntegra del estatuto de constitución, acta de junta de accionistas o un poder otorgado para estos fines, donde se indiquen con claridad las facultades otorgadas a Francisco Javier Espinoza Acuña para actuar en nombre de LOCALES Y COMERCIO BLF DOS SPA y no sólo su nombramiento.</u></p> <p>Se hace presente que en caso de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1579611	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine: "Lignina" por cuanto induce a error con clase 4 ;.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579615	Katherine Romero Baspineiro, en representación de More Bisu e.i.r.l.	Mixta	More Bisu Joyería Textil Artesanal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique en que consisten "Servicios personales y sociales consistentes en programas de reinserción social" dela clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579635	Javiera Del Río Castro, en representación de Comercializadora venta y arriendo Javiera del Río Castro E.I.R.L	Denominativa	Amelie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1579680	Rocío Yáñez Verdugo, en representación de Rocío Yáñez Verdugo y George Axel Biehl Saldías	Denominativa	Modelo Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Rocío Yáñez Verdugo y George Axel Biehl Saldías, para que sean representados por : George Axel Biehl Saldías; Rocío Yáñez Verdugo ; Felipe Andre Castillo Villa, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1579681	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579718	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare: "supervisión de sistemas informáticos para la detección de fallos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados y violaciones de datos; supervisión de sistemas de red" por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por. "monitoreo" En clase 45: Reemplace: "presentación social" por "servicios de presentación social en línea".
1579723	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TORRES Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	LTZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579727	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP Xpress	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35Aclare: "servicios computarizados de seguimiento e información sobre palés y contenedores que permiten a los usuarios gestionar perfiles de cuentas, reportar sobre movimientos de equipos, acceder al estado de envío de pedidos, facturas actuales e históricas e información sobre cuentas en tiempo real, comprobar la disponibilidad de existencias y generar informes personalizados"; por cuanto la redacción es confusa y pareciera mezclar servicios de varias clases e incluso induce a error con servicios de clase 39; Aclare: "recuperación computacional de información comercial" por cuanto induce a error con servicios de la clase 42, a vía ejemplar con "recuperación de datos informáticos" En clase 42Aclare: "servicios de consultoría técnica relacionados con el funcionamiento de sistemas de logística empresarial; conexión de bases de datos y sistemas de software para clientes; por cuanto no se entiende el servicio ni su pertinencia a la clase; se sugiere reemplazar por: "diseño y desarrollo de software operativo para conectar bases de datos y sistemas de software para clientes".
1579838	Mónica Paola Santos Pacheco, en representación de Adrián Eduardo Elorza Vera	Mixta	Terra Molle	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de rehabilitación y salud DA spa	Mixta	Therapy Home Neurorehabilitación	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe aclarar la dirección ya que no es clara, haciendo presente que debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Celia Marta Meléndez Aguilera	Mixta	Celia Terapias	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "terapias alternativas" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CELIA TERAPIAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CELIATERAPIAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CELIATERAPIAS por CELIA TERAPIAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica, además de tener diferentes tamaño e incluso en la representnación gráfica acompañada "Terapias lleva mayúscula, un claro indicativo de separación entre ambos términos, por estas consideraciones se genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580016	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gonzalo Alejandro Muñoz Arias y Catalina Andrea Toloza Matamala	Mixta	BERRY NICE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580037	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ¡NO PIERDAS UN SEGUNDO! 60	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "administración de programas de fidelización basados en descuentos para a compra de bienes y servicios a comerciantes", ya que "obtención de descuentos " no corresponde a un servicio en si mismo. 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TOTTUS ¡NO PIERDAS UN SEGUNDO! 60".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOTTUS ¡NO PIERDAS UN SEGUNDO! no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, TOTTUS ;NO PIERDAS UN SEGUNDO! por TOTTUS ;NO PIERDAS UN SEGUNDO! 60 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a los demás elementos de la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580044	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PARA ARRIBA, PRECIOS PARA ABAJO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "administración de programas de fidelización basados en descuentos para a compra de bienes y servicios a comerciantes", ya que "obtención de descuentos " no corresponde a un servicio en si mismo. 2. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1580648	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de S.A.R.L. A1 PADEL	Denominativa	A1 PADEL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580791	Marcela Andrea Dondero Astudillo, en representación de Solcor SpA	Mixta	Solcor	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para poder hacer efectivo el poder y actualizar la base de datos, es necesario que, junto con acompañar el poder se individualice correctamente al nuevo representante, es decir, indicar nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por acompañado el poder, pero estese a lo previamente resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 22-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1580793	Mauro Dellafori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Sonora		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a la circunstancia de que existe una inconsistencia entre la partitura acompañada y el archivo de audio presentado ante este Instituto se resuelve: Acompañe partitura en conformidad al audio acompañado. Recuerde que debe existir concordancia entre ambos, y en el caso de autos, la partitura tiene una extensión de tiempo mucho menor a los 47 segundos del archivo de audio acompañado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se elimina la denominación señalada a fojas 1, por cuanto ella no está contenida en archivo de audio, y al igual que la descripción proporcionada por el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	ESCANDINAVIA NORDIC DESIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°20: Especifique o elimine "productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas" por cuanto esta Oficina exige que la redacción de los productos y servicios, que se busca distinguir con la solicitud de autos sea precisa, y la expresión "productos, no comprendidos en otras clases", es demasiado ambigua para entender el alcance se la protección que busca conseguir.
1580810	Juan Francisco Apparcel Carrillo, en representación de PETVET SPA	Denominativa	Repet	Previo a proveer comparezca Juan Francisco Apparcel Carrillo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 25-04-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Bianca De Salles Pupo no tiene poder de representación y por ende, no puede subir escritos en el portal. Para cumplir correctamente con la observación es Juan Francisco Apparcel Carrillo, quien haciendo uso de su clave única, quien debe ingresar los escritos en el portal de INAPI, por lo que se recomienda subir correctamente el poder. A escrito de fecha 25-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	AIRHOUSE DESIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°20: Especifique o elimine "productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas" por cuanto esta Oficina exige que la redacción de los productos y servicios, que se busca distinguir con la solicitud de autos sea precisa, y la expresión "productos, no comprendidos en otras clases", es demasiado ambigua para entender el alcance se la protección que busca conseguir.
1580814	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	LOOK FUN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Corrija acorde al clasificador "neceseres de cosmética" por "neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581108	Luisberth Ojeda Roa, en representación de DYNAMIC GROUP SOLUTIONS SPA	Mixta	Dynamic Group Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, del cual se desprende que la comparecencia corresponde al directorio de la sociedad, resuelvo: comparezca el directorio de la sociedad, o bien designe un represnetante de la misma.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Andrés Nome Farbinger	Mixta	Taller Azul	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	VAQUERITO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "NOTA: Sin protección sobre la expresión "ALAMBRE DE PÚAS" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564704	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQLY	
1564706	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQVA	
1564925	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Denominativa	HUGHES FUSION	
1564935	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Denominativa	FUSION	
1565108	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	TOGETHER LET'S DRIVE	
1574437	Lina Maria Arenas Bedoya, en representación de Comercializadora Gastronomía Arepas Dorita SPA	Mixta	AREPAS DORITA	Al escrito de fecha 18 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada representación gráfica de mejor calidad en la cual se pueden apreciar solo los elementos a los cual se les quiere dar protección.
1574682	Diego Enrique Cabezas Fuentes, en representación de Diversa Group SPA	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Al escrito de fecha 16 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574774	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Vitali+	<p>istos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vitali+".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vitalimas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la expresión "mas" no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Vitalimas, por Vitali+, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1578104	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	LIMPEX	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1578109	Nicolás Antonio Carrasco Aravena	Mixta	CONSULTORA MOMENTUM	
1578119	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS	
1578127	Cristian Andrés Rodríguez Burgos	Mixta	CUERVO NEGRO	
1578171	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Denominativa	DIRECTORIOS COLABORATIVOS	
1578189	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de FUNDACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOCIAL - FUNDAP	Denominativa	ENAPI	
1578231	Franco Tomas Pallecchi	Mixta	LOSCHÉ HELADOS ARTESANALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578244	Luis Alberto Escárate Molina, en representación de INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VENEZIA SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	VENEZIA	
1578255	Francisca Ignacia Guzmán Vidal	Denominativa	Aura paisaje	
1578298	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA	Denominativa	MGC GLOBAL GROUP	
1578335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro Torres Flores	Mixta	GTR Automotriz	
1578364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Elizabeth Piccardo Pérez	Mixta	Urbanistik ropa	
1578372	Marcelo Pablo Muñoz Albarrán, en representación de MIFIX Limitada	Mixta	MIFIX	
1578408	Claudio Andrés Sanhueza Inostroza, en representación de Hybrix SpA	Mixta	Civik	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, y se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578434	CRISTOBAL PORZIO, en representación de OyG SpA	Denominativa	CARBOFLOC	
1578447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SANTA TERESA S.A.	Denominativa	MASSAL BAR DE VINOS	
1578448	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS GENERALES SAAVEDRA SPA	Mixta	SAIN OFICINA FELIZ	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Estese al mérito de autos.
1578457	Valeria Lisseth Alvarado Brevis	Denominativa	CAPACITAVET	
1578466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXITO	
1578467	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER SPA	Denominativa	PR Triple Magnesio	
1578571	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Francisca Natalia Barrios Benavente	Mixta	enjuiciapp	A escrito de fecha 25-04-2024: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1579268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meraki Innova Capacitación Lmtda	Mixta	MI MERAKI INNOVA Asesorías y Capacitación	
1579334	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de GETUALEX SPA	Mixta	TRADICION POMPADOUR	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Tradición Pompadour, bajo esta una figura estilizada y personalizada con trazos en diferentes direcciones".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579336	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de GETUALEX SPA	Mixta	TRADICION POMPADOUR	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Tradición Pompadour, bajo esta una figura estilizada y personalizada con trazos en diferentes direcciones".
1579386	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	BIKING by RSLTDA	
1579387	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	BIKING	
1579389	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	BEBESITOS	Téngase presente el poder.
1579391	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	CR2 CROM The perfect Choice	Téngase presente el poder.
1579392	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	BEBESITOS	Téngase presente el poder.
1579400	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de ALFAMETRICS SpA	Denominativa	ALFAMETRICS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ALFAMÉTRICAS".
1579411	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	EDELWEISS	
1579412	Avinash Kaul	Mixta	COOL Babyone	
1579414	Avinash Kaul	Mixta	COOL Babyone	
1579559	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	Be Coffee	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica corresponde a la denominación "Be Coffee" en color marrón, y debajo figura de dos ramas de té más un grano de café en el centro en color verde. Todo el conjunto sobre un fondo blanco."
1579598	Emyl Yssa Hasbún Guzmán, en representación de METALES AMAL SPA	Denominativa	Metales Amal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579610	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" "KNOW HUB", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "KNOW HUB", por "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579613	SILVA Y CIA. , en representación de Materiales y Servicios para la Construcción Crom S.A.	Denominativa	SELLASEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579614	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca” “KNOW HUB”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, “KNOW HUB”, por “KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579617	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" "KNOW HUB", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "KNOW HUB", por "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579618	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" "KNOW HUB", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "KNOW HUB", por "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579623	Guillermo José Aguirre Infante	Mixta	PermitWise	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579629	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" "KNOW HUB", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "KNOW HUB", por "KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579645	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de INTRATEX S.A.	Mixta	Sweet Couture	
1579647	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	NUTRE LO QUE AMAS	
1579648	Alberto Mauricio Narvaez Perlaza	Mixta	EXTINTORES DEL NORTE	De oficio se corrige puntuacion de los servicios descritos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579654	Álvaro Alejandro Rivera Escobar, en representación de Importadora y Comercializadora Rivemi SpA	Mixta	R Rivera Fragancias	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " R RIVERA FRAGANCIAS ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" " RIVERA FRAGANCIAS ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " RIVERA FRAGANCIAS ", por " R RIVERA FRAGANCIAS ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1579659	Rolando Alfredo Espejo Castillo	Mixta	EL ESPEJO DEL HECHICERO	
1579662	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Cristian Nicolás Ruiz De Gamboa Montt	Denominativa	NEXTWAY	
1579666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Comejo Comejo	Mixta	cylinsafe	
1579668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERRADA BLAST SpA	Mixta	BLAST ON	De oficio se complementa: "Foro Internacional de Ingeniería de Explosivos" por: "organización de foros internacionales sobre Ingeniería de Explosivos"

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de cAPACITACION, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO TU CLASE SPA	Denominativa	ummia	
1579720	Javier Alejandro Ancamil Morales	Mixta	DTUP	
1579722	Luis Edgardo Torres Paredes	Mixta	KAMAS Y PETACAS	
1579726	Oscar Mauricio Paredes Bahamonde	Mixta	TAXISUR COYHAIQUE	De oficio se corrige error de tipeo en denominación pedida
1579788	Sonia Del Rosario Cortés Espinoza, en representación de Sandra Valentina Valdivia Fuentealba	Mixta	MIMADAS	A escrito de fecha 25-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1579802	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	LAWARRIOR	
1579803	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	By LaCe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579804	Claudia Victoria Romanet Melo Vallejos	Mixta	AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE DIVERSIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE DIVERSIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TERRA APIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TERRA APIA, por AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE DIVERSIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579830	Saúl Eduardo Castillo Borreda, en representación de MEDITERRANEA SpA.	Denominativa	Opa	
1579837	Marco Antonio Seguel Molina	Mixta	IMPERIO	
1579877	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	DESIGN revesderecho keep doing	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1579878	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	SKINNY revesderecho keep doing	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579880	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	BLUE JEANS revésderecho keep doing	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1579885	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	WOOL MAXI revésderecho keep doing	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1580002	Germán Ariel Silva Saavedra	Denominativa	QUELTEHUE	
1580006	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	T.K.P.C.	
1580011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alanya Ollero y Juan Alfonso Rubio Pizarro	Mixta	Aluminios Chile AR	
1580018	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	AZ BLACK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580039	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	
1580040	Anuar Gabriel Majluf Issa, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y RENTAS EFESIS SPA	Denominativa	lwal	
1580047	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes Combustible ecológico de alta calidad	
1580212	Diego Abril Carpio, en representación de Abril y Garces spa	Denominativa	KIOTO TETERIA	A escrito de fecha 22-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1580550	Rodrigo Alexander Utreras Vargas, en representación de COMERCIAL Y CONSTRUCTORA PLANO EXPRESS SPA	Mixta	Plano Express	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, complementado con el certificado con vigencia acompañado, de los cuales se desprende que Rodrigo Alexander Utreras Vargas es el representante legal de COMERCIAL Y CONSTRUCTORA PLANO EXPRESS SPA y que, en dicho poder se confiere facultades para actuar ante INAPI.
1580560	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo BlueImage	
1580561	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo BlueImage	
1580563	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo BlueImage	
1580569	Alejandra Virginia Leddihn Becerra, en representación de Comercializadora A&C	Denominativa	KGlow	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1580737	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.	Denominativa	GANAMIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580738	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.	Denominativa	MELOXIMIC	
1580746	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Ricardo Edwards Vial	Denominativa	FDS FLORES DEL SUR	
1580747	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	TIMBER	
1580750	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	TIMBER	
1580799	Franco Matías Pereira Garín, en representación de REALTEK SpA	Mixta	REALTEK Professional Partner	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580805	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	STEAK GRILL	
1580807	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	SAFETY KIDS	
1581114	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Felipe Ignacio Martínez Quintana	Denominativa	Balcon Seguro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581123	María José Zepeda Véliz	Mixta	Zepeda Imagenología y Diagnóstico	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Zepeda Imagenología y Diagnostico".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Z Zepeda Imagenología y Diagnóstico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues lo correcto, según el escritura del alfabeto castellano corresponde a escriturar la letra Z en el sentido indicado, y no como es escriturado en el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Z Zepeda Imagenología y Diagnostico, por Zepeda Imagenología y Diagnóstico, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Etiqueta consiste en denominación Zepeda Imagenología y Diagnostico, al costado izquierdo de esta una imagen personalizada, todo en letras blancas con fondo negro.</p>
1581277	Marcelo Alejandro Muñoz Segura, en representación de GPS MFACTORCHILE SPA	Denominativa	flotas gps	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto la misma carece de traducción.
1581278	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EVRYEALTH	
1581538	Rodrigo Alejandro Riveros Salazar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán	Mixta	INWAY	
1581539	Nancy Francisca Millán Encalada	Mixta	TUAPOYOLEGAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Visualizar spa	Mixta	Visualizar	
1581543	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zembla S.A.	Mixta	LIGHTNING BOLT	Téngase presente el poder.
1581692	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de Rstore Chile SPA	Mixta	R 4 Rstore.cl Recycle Repair Refurbish Reuse	A escrito de fecha 25-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1581898	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	Denominativa	NUTRAPHOS	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Nutraphos al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1581899	Sebastián Tomás Araya Martínez, en representación de INPROJECTS SPA	Mixta	WITHOST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se componen de dos figuras ovaladas alargadas que se contraponen entre si, la mas grande de forma vertical y la mas pequeña arriba en horizontal junto a la palabra WITHOST que corta la figura ovalada en su parte central. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1581900	Vladimir Eugenio Obon Ávila	Denominativa	HERD	
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A.	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la figura de una tuerca en grande de color celeste, negro y blanco, al lado de la figura las palabras INGENIERIA Y en color negro, abajo MONTAJES en color celeste y abajo CHILE. en letras de menor tamaño en color negro y el punto en celeste, todo alineado a la izquierda y todo en medio de una línea arriba y abajo de color azul sobre un fondo blanco."
1581919	José Andrés Urrea Nazar, en representación de VW CONSULTORES SpA	Mixta	SURWELT	
1582230	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA	Mixta	ICTUE	
1582233	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paola Andrea Contreras Giuliucci	Denominativa	KÁVALA	
1582234	Mauricio Eduardo Del Río Vásquez	Mixta	VIEWGLASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582248	Francisca Andrea Lucero Gómez	Denominativa	PSICOLOGÍA CAPILAR	Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "LA LAJUELA LT 5 B 6 C". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1582249	Christian Marcelo Rivera Salas	Denominativa	Chrivdrill	
1582252	Héctor Enrique Espinoza Romero, en representación de Security Life SpA	Mixta	SecurityLfe	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1582254	Diana Carolina Castillo Arango	Mixta	Tissue bags	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582256	Marcelo Antonio Acevedo Pavez	Mixta	Mugitech Solutions	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mugitech Solutions"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mugitech", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mugitech", por "Mugitech Solutions" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1582257	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de comercial bigpet limitada	Denominativa	wpvetinmunspnn	
1582259	Jorge Garay Pérez, en representación de María Teresa Cox Schmidt	Mixta	HERENCIA COLCHAGUA	
1582260	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA	Denominativa	Corporate Challenge	
1582261	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad	Denominativa	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	Al escrito de fecha 26 de abril de 2024: Téngase presente, corrija lo que corresponda en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582262	Nakary Jhoana Torres Pacheco	Mixta	GRADA NAKARY TORRES	Al escrito de fecha 26 de abril de 2024: Téngase por acompañado declaración.
1582268	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad	Mixta	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582269	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GRANOLIN SpA	Mixta	Granolin KETO PROTEIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los N° de custodia no existen.
1582271	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL COLEGIO DE TEMUCO	Mixta	COLEGIO CENTENARIO DE TEMUCO	
1582273	Eduardo Hugo Baer Flores	Mixta	Max Bear	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582285	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	NAUTICO BISTRO	
1582290	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Distribuidora de Materiales de Construcción SpA	Mixta	Discomat	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "se excluye protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1582291	Yijun Wang	Mixta	G-ANA	
1582293	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	COLOR PRO	
1582295	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Mixta	F´Shakes milshakes, waffles and crepes	
1582296	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	Danima	
1582298	Eleazar Misael Herrera Garrao	Denominativa	Syscol	
1582299	Francisco Javier Rodriguez Carballo	Denominativa	Mucho Más	
1582300	Xiaokang Sun	Denominativa	alxa	
1582301	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Mixta	F´Shakes milshakes, waffles and crepes	
1582302	Jorge Garay Pérez, en representación de INDAIAL PAPEL EMBALAGENS LTDA	Mixta	MONDEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582303	Jorge Garay Pérez, en representación de INDIAL PAPEL EMBALAGENS LTDA	Mixta	SUPERPEL	
1582306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Inversiones B-WELL SPA	Denominativa	Clinica B-WELL	
1582309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Esteban Díaz García	Mixta	CLÍNICA CALA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CLÍNICA abajo alineado a la derecha CALA en letras mayúsculas en color negro. Hacia la derecha, la figura de perfil de un rostro de mujer en colores negro y blanco."
1582310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ecomarkpet Ltda	Mixta	Skinvet	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color rojo, en su interior, la figura de la patita de un perro en color blanco y borde color plomo. Abajo, la denominación SKIN en letras mayúsculas en color plomo, seguido de la denominación VET en letras mayúsculas de color rojo. Todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra SKINVET al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1582311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Patricia Valladares Moreno y Gonzalo Eugenio Gaete Ponce	Mixta	La Paltería	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una palta partida por la mitad en tonalidades verdosas, café y borde color blanco. Abajo, la denominación La Paltería en color verde claro. Sobre y alrededor de la denominación, líneas y figuras ornamentales en color blanco. Todo dentro de una figura rectangular con borde semi curvo al centro arriba y abajo y en los costados bordes en puntas hacia afuera que simula una etiqueta en color café oscuro con manchas color café claro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc Comercial e Industrial Salvo Ltda	Mixta	Embapack Ltda	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Emba en color azul verdoso. Seguido de un rectángulo en color azul verdoso y sobre éste, la denominación Pack en color blanco y de menor tamaño la denominación Ltda. en color blanco. Abajo, dos franjas en colores azul verdoso la primera y la segunda en gris. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567519	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1321881, Marca EYC, que distingue Servicio de diseño y desarrollo de ordenadores y software; instalación de software; Consultoría y levantamiento de proyectos TI; Consultoría en tecnologías de la información; consultoría en software; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware, clase 42</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567526	Fernando Orellana Fernández	Denominativa	Red Educativa Educere	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 913515, Marca PEDAGOGIA EDUCERE, que distingue Servicios de educación y enseñanza preescolar, básica, media, técnica, técnico-profesional y universitaria, información de sistemas de educación. Publicación de textos, clase 41</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567546	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1113472, Marca P&T, que distingue Mantenimiento, reparación y revisión de maquinas de mantenimiento de la vía férrea, maquinas de construcción de vía férrea, bateadoras de vías férreas y maquinas para medir la geometría de las vías férreas, clase 37</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567608	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CM CEGAMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1278725, Marca CEGAMED, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dañinos, fungicidas, herbicidas, clase 5; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567610	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1405522, Marca EIGEO, que distingue Balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; alquiler de aparatos para lavado de automóviles; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; lavado; limpieza y lavado de vehículos; instalación personalizada de interiores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóvil; mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de camiones; mantenimiento y reparación de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; mantenimiento y reparación de aeronaves; mantenimiento y reparación de vehículos y aparatos de locomoción aérea; servicios de reacondicionamiento de automóviles; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchado de neumáticos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; servicios de repostaje de vehículos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación o herrumbre para vehículos; vulcanización [reparación] de neumáticos; pintura, desabolladura y barnizado de vehículos; reparación o mantenimiento de computadoras; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible. Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Instalación de maquinaria. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de construcción, clase 37; Registro N° 1417479, Marca EIGEO, que distingue Balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; alquiler de aparatos para lavado de automóviles; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; lavado; limpieza y lavado de vehículos; instalación personalizada de interiores de automóvil; mantenimiento y reparación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de camiones; mantenimiento y reparación de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; mantenimiento y reparación de aeronaves; mantenimiento y reparación de vehículos y aparatos de locomoción aérea; servicios de reacondicionamiento de automóviles; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchado de neumáticos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; servicios de repostaje de vehículos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación o herrumbre para vehículos; vulcanización [reparación] de neumáticos; pintura, desabolladura y barnizado de vehículos; reparación o mantenimiento de computadoras; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible. Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Instalación de maquinaria. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567626	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1278725, Marca NEXO, que distingue Servicios de asesoría a empresas en materia de relaciones públicas y desarrollo de imagen corporativa; servicios de asesoría a empresas en materia de responsabilidad social empresarial, esto es, el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas, para que sus actividades tengan repercusiones positivas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores del mercado, clase 35; Solicitud N° 1487941, Marca MESSO, que distingue Gestión comercial; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567634	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1278725, Marca NEXO, que distingue Servicios de asesoría a empresas en materia de relaciones públicas y desarrollo de imagen corporativa; servicios de asesoría a empresas en materia de responsabilidad social empresarial, esto es, el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas, para que sus actividades tengan repercusiones positivas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores del mercado, clase 35; Solicitud N° 1487941, Marca MESSO, que distingue Gestión comercial; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567637	Victor Jose Benitez Velez	Mixta	Pizza luna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1319855, Marca LA LUNA, que distingue Salones de té; Sandwichería; Servicios de cafetería; servicios de motel; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; Servicios de tabernas; servicios hoteleros. clase 43; Registro N° 1332683, Marca LUNA BAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel; provisión de salones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>banquetes e instalaciones para eventos. clase 43; Registro N° 1338644, Marca LUNA BAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel; provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos. clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA	Mixta	óptica reflex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro 862268 Marca MAX REFLEX Protege Ropa y productos refractarios, todos para seguridad industrial. de la clase 9; Registro 831943 Marca SHER REFLEX Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Registro 966429 Marca REFLEX Protege cajas de montaje y cajas de union; marcos de soporte y placas de cubierta, todo para uso en el campo de la electricidad; equipos y aparatos electricos; equipos de señalizacion optica y acustica y de control; interruptores y detectores; salidas de tomacorrientes; salidas de tomacorrientes para recepcion de señales; equipos de proteccion, deteccion, regulacion y control; sistemas de regulacion, de control y de sonido, unidades de alarma, soportes de fusibles, graduadores de luz, enchufes, adaptadores; partes y piezas para lo anterior, estando todos los productos incluidos en la clase. de la clase 9; y Registro 1209475 Marca REFLEX Protege Aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de pesaje; sondas para uso científico; sondas geofísicas; sondas de análisis; aparatos de investigación geofísica; aparatos para llevar a cabo ensayos y bioensayos; aparatos geodésicos remotos; instrumentos geodésicos para sondeos geotécnicos; aparatos para la medición de sondeos geotécnicos, incluyendo la medición de inclinación de azimut, ángulo de giro relativo a la gravedad, ángulo de giro relativo al norte magnético, temperatura, intensidad de campo magnético y ángulo de inclinación magnético; instrumentos de medición de la inclinación y orientación de sondeos geotécnicos; instrumentos para la orientación de testigos de perforación; partes y piezas de los productos antes mencionados. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567746	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Hamecker	Mixta	TASSO 215	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 855738 Marca TAZO Protege Té, té de hierbas; té y bebidas en base a té de hierbas. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 30; , Registro 842696 Marca TAZO Protege Te, te de hierbas; te y bebidas en base de te de hierbas; te y bebidas y concentrados en base de te de hierbas, con sabor a frutas; helados con te, te de hierbas y/o con sabor a frutas. de la clase 30; , Registro 830408 Marca TAZO Protege Bebidas frutales y bebidas que contienen jugos de frutas; jugos de frutas, bebidas de soda y bebidas con gas en base a jugos y frutas; bebidas con frutas congeladas y bebidas en base a fruta congelada, mezclas de bebidas en polvo y liquidas; jarabes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 1082824 Marca TAZO Protege administracion comercial; gestion comercial; servicios de concesion de franquicias, a saber, asistencia en la direccion de negocios y/u operacion de restaurantes, cafes, salones de te, cafeterias y bares; servicio de venta al detalle en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso, servicios de venta al por mayor y de pedido al por mayor en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso; servicios de pedido por correo y servicios de catalogo de pedido por correo; servicios de pedido computacionalmente en linea, servicios de venta al por menor computacionalmente en linea, servicios de pedido en linea y servicios de venta en linea en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos de uso personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia e incienso; servicios de registro y pedido de regalos en linea computacionalmente. de la clase 35; Registro 1039719 Marca TAZO Protege Batidos de leche y bebidas en base a leche; bebidas con soya; leche de soya; barras de alimento en base a soya; yogurt; bebidas en base a yogurt. de la clase 29; , Registro 1000668 Marca TASSO ELBA S.P.A. Protege prendas de vestir, calzado, articulos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería. de la clase 25; , Registro 1201667 Marca TAZO Protege Agua, agua embotellada, agua potable, agua purificada, agua mineral, agua burbujeante, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fantasía, bebidas de frutas y jugos de fruta, agua embotelladas con y sin sabor, aguas burbujeantes, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas en base a jugos y jugos burbujeantes y bebidas soda. de la clase 32; , Registro 1201668 Marca TAZO Protege Agua, agua embotellada, agua potable, agua purificada, agua mineral, agua burbujeante, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fantasía, bebidas de frutas y jugos de fruta, agua embotelladas con y sin sabor, aguas burbujeantes, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas en base a jugos y jugos burbujeantes y bebidas soda. de la clase 32; , Registro 1228100 Marca TAZO Protege Moledoras y molinillos de café manuales, tazas aislados para café y bebidas, filtros de café reutilizables no fabricados de papel, portavasos no fabricados de papel, termos aislados, tazas para café, tazas y tazones para té, cristalería, vajilla, platos y tazones, salvamanteles, cajitas para guardar, cafeteras de goteo no eléctricas, cafeteras estilo émbolo no eléctricas y recipientes decorativos de almacenamiento para alimentos, teteras no eléctricas, infusotes de té, teteras, coladores de té, candelabro (no de metales preciosos), palmatorias no de metales preciosos, figurillas de cerámica, figurillas de porcelana. de la clase 21 y Registro 1254856 Marca TAZO Protege Moledoras y molinillos de café manuales, tazas aislados para café y bebidas, filtros de café reutilizables no fabricados de papel, botellas y termos aislados, tazas para café, tazas y tazones para té, cristalería, vajilla, platos y tazones, salvamanteles, cajitas para guardar, cafeteras de goteo no eléctricas, cafeteras estilo émbolo no eléctricas y recipientes decorativos de almacenamiento para alimentos, teteras no eléctricas, infusores de té, teteras, coladores de té, candelabro (no de metales preciosos), palmatorias no de metales preciosos, figurillas de cerámica, figurillas de porcelana. de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567753	Gustavo Ignacio Henríquez Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA OMMI Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Omni	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178505 Marca OMNI Protege Servicios de entretenimiento incluyendo facilidades para instituciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salud, discoteques y clubs nocturnos. de la clase 41; Servicios de hotel, motel, servicios de restaurant, servicios de agencias de viaje que aseguren reservas de hoteles para viajeros. de la clase 43 y Registro 1418323 Marca La Omi Protege Bases de pastelería; masa de pastelería; masa para pastelería; mezclas de pastelería; pastelería; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); productos de pastelería. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567757	Benjamín Arroyo Llona, en representación de ELEKER SpA	Mixta	LEKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820116 Marca LEKER Protege Productos y planchas de materias plásticas semielaboradas, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>policarbonatos y de resinas artificiales y sintéticas poliméricas. de la clase 17; , Registro 1036079 Marca LEKER Protege Paneles no metálicos para la construcción; revestimientos exteriores de vinilo (materiales de construcción); revestimientos no metálicos para la construcción; tabiques no metálicos; techumbres no metálicas; techos no metálicos; techumbres no metálicas con células solares integradas; tubos de canalones no metálicos; tubos rígidos no metálicos (construcción); ventanas no metálicas; vigas no metálicas. de la clase 19; y Registro 1036081 Marca LEKER Protege Servicios de fabricación de paneles no metálicos para la construcción; revestimientos exteriores de vinilo (materiales de construcción); revestimientos no metálicos para la construcción; tabiques no metálicos; techumbres no metálicas; techos no metálicos; techumbres no metálicas con células solares integradas; tubos de canalones no metálicos; tubos rígidos no metálicos (construcción); ventanas no metálicas; vigas no metálicas. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567779	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL INFINI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 952999 Marca INFINI Protege Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y aceites esenciales y aguas de tocadór; depilatorios y tónicos para el cabello; artículos colorantes de tocadór. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567781	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL INFINI ABSOLU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 952999 Marca INFINI Protege Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y aceites esenciales y aguas de tocadór; depilatorios y tónicos para el cabello; artículos colorantes de tocadór. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567808	Jorge Andrés Jorquera Peña	Denominativa	MADEHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos MADE y HOME, el primero que traducido desde el idioma inglés al español es hecho o fabricado; mientras que el segundo traducido desde el inglés al español es hogar o casa, los que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación, la cualidad y/o el género de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez	Mixta	Zoe Good Vibes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308667 Marca GOOD VIBES Protege Organización y producción de fiestas, recepciones, eventos bailables y desfiles de modas con fines de entretenimiento; agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>modelos para artistas; operación de una discoteca, servicios de clubes nocturnos, servicios de disc-jockey, organización y dirección de conciertos; representaciones en vivo, organización de eventos culturales y artísticos, producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; servicios de estudios de cine, producción musical; servicios de compositores y autores de música, circos, edición y publicación de libros y revistas, servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos, servicios de formación deportiva, servicios de producción y organización de torneos, eventos y competencias deportivas; academias (educación), educación y enseñanza, alquiler de equipos deportivos, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), servicios fotográficos, servicios de guía turístico de la clase 41; y Registro 1374847 Marca Zoe Ministerio Protege Academias [educación]; Educación; Educación religiosa; Enseñanza; Instrucción [enseñanza]; Organización de seminarios; Provisión de información sobre educación. Edición de libros y revisiones; Edición de publicaciones electrónicas; Montaje de cintas de video; Montaje de programas de radio y televisión; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Redacción de textos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567825	Francisco Armando Sills Tirado, en representación de FISCATEC SPA	Mixta	ZENTRY BY FISCATEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226496 Marca CENTRY Protege Arrendamiento de hardware y software de la clase 42; y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1254052 Marca Maptex Sentry Protege Servicios de instalación de software de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567845	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ORO CHILOTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115466 Marca ORO Protege bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1145735 Marca ORO DE CHILE Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567852	Víctor Enrique Tejeda Ortiz, en representación de Comercial cayurruca spa	Denominativa	QUESOS CAYURRUCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente rechazo solicitud N°1516935)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de los elementos "QUESOS" y "CAYURRUCA", el primero de ellos plural de la palabra QUESO que define al "producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de quesos; mientras que el segundo corresponde al nombre que recibe una aldea ubicada en la Comuna de Río Bueno en la Región de Los Ríos, sur de Chile y que señala e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567872	Bilal Nagi Puali Calvo	Denominativa	Cobra la pensión	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Cobra la pensión, donde cobra se define como "Obtener el pago de algo" y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pensión es aquella "Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad", es decir, el conjunto describe el objeto y finalidad de los servicios pedidos. Se concluye que el conjunto que se pide resulta de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567873	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de servicios integrales & telecomunicaciones Spa	Mixta	SERVITEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 849658, marca SERVITAL, que distingue Servicios de reparación, mantención, construcción, instalación y restauración de artículos de las clases 7 y 12, con exclusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras y similares, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567874	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de La Sublime Porte S.A.	Denominativa	MANSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1015527, marca FRUNA MANZA PATITA, que distingue Café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567896	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COOL VAPE SPA	Mixta	COOL VAPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 956413, marca KOOL, que distingue Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; encendedores; fósforos; artículos de fumadores de la clase 34. Registro N 1174778, marca KOOL, que distingue Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 34. Registro N 1056825, marca KOOL, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos de la clase 34. Registro N 1324853, marca COOL FLOW, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; puritos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco para ser calentado. de la clase 34. Registro N 1325619, marca COOL TIP, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; puritos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco para ser calentado, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567903	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	LIDAMPHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1300563, marca LIDAMPHI, que distingue Preparaciones farmacéuticas y medicinalesde la clase 5. (idéntica cobertura y signo, mismo titular, DOBLE REGISTRO)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés	Mixta	ECO A LA NORMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 913579, marca NORMA, que distingue Equipos y muebles de oficina, molduras para marcos de cuadros, marcos para cuadros y fotografías, archivadores y ficheros metálicos, muebles en general, incluso metálicos; obras de carpintería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ebanistería, marquetería y tapicería; pastas de aserrín y sus moldajes, catres, somieres de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567932	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1376988, marca ASATCH, que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de costos; Análisis de datos de negocios; Análisis de dirección de negocios; Análisis del precio de costo; Análisis y tasación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría comercial; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de viabilidad de negocios; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de información sobre comercio; Gestión comercial; Gestión de bases de datos; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información sobre métodos de ventas; Investigación comercial; Investigación de marketing; Investigación de mercados y negocios; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Organización de competiciones de negocios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de subastas; Planificación en gestión de negocios; Preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudios de mercado; Preparación de informes comerciales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción de ventas; Servicios de valoración de riesgos para negocios; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991191078	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd.	Mixta	Selectel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud Previa N° 1523437, marca ZELECT, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Registro N° 1215923, marca ELECTEL, que distingue Servicios profesionales de arquitectos e ingenieros civiles y electrónicos. Servicios de topografos, elaboración de planos. Prospección e informes de peritos electricistas, creación de programas software, asesoría profesional en computación, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741489	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.	Denominativa	DENTAID Oral Health. Better Life.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1119102, marca DENTAID, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Registro N° 945695, marca XEROS DENTAID, que distingue Productos de limpieza para la higiene bucal, productos dentífricos; enjuague bucal; colutorio bucal y pasta dental, no medicada, clase 3.</p> <p>Registro N° 1165229, marca DENTAID, que distingue Productos farmacéuticos y de uso médico como enjuagues bucales, colutorios y dentífricos, clase 5.</p> <p>Registro N° 945694, marca XEROS DENTAID, que distingue Productos para la xerostomía o sequedad bucal, clase 5. (Todos los registros a nombre de DENTAID SOCIEDAD ANONIMA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741802	Claudia W. Stangle LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Rice Lake Weighing Systems, Inc.	Mixta	RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Escáneres, de la clase 9; ya que al no estar especificado el producto pedido, su redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742081	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Music Sessions	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación, en la clase 41, pues éste es un servicio que se clasifica en la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742485	BAE, KIM & LEE IP, en representación de HMM COMPANY LIMITED	Mixta	Hi Quote	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Trituradoras de hielo para la industria naviera, de la clase 39; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 40. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742539	KAYAHARA Yuji, en representación de Isuzu Motors Limited	Mixta	ISUZU	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Material ferroviario rodante, sus partes y piezas accesorias, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 7. Asimismo, Elementos mecánicos para autobuses de toma de fuerza, a saber, sensores de par de dirección asistida eléctricos, vendidos como un componente de sistemas de dirección asistida de la misma clase 12, pues parte de la redacción induce a error con productos de la clase 9. Además, Conversión de carretillas elevadoras de horquilla, a saber, conversión de elevadores de horquilla a energía híbrida y Conversión de camiones, autobuses y automóviles, a saber, conversión de vehículos terrestres a energía híbrida, de la clase 37, pues la redacción no es clara y podría inducir a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 40. Finalmente, Servicios de diseño, de la clase 42, pues al ser amplia la redacción, ésta induce a error con servicios de otras clases, entre ellas, la clase 44 y Puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos y Plataforma como servicio en el ámbito del transporte, el reparto y la logística", pedida en la misma clase 42, pues la redacción es demasiado amplia no quedando claro ni los servicios solicitados como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 848710, marca ISUZU, que distingue Motores a gasolina que no sean para vehículos terrestres, motores diésel que no sean para vehículos terrestres, bujías de encendido, motores a parafina que no sean para vehículos terrestres, motores a petróleo que no sean para vehículos terrestres, motores de foco caliente que no sean para vehículos terrestres, motores marítimos a vapor, motores terrestres a vapor que no sean para vehículos terrestres, motores a turboreacción que no sean para vehículos terrestres, motores turbopropulsor que no sean para vehículos terrestres, statorreactores, motores a propulsión por reacción pirotécnica que no sean para vehículos terrestres, turbinas a gas, turbinas de aire, turbinas de vapor, turbinas de agua, turbinas de aire comprimido, motores de energía atómica que no sean para vehículos terrestres, ejes/mandriles, muñones, uniones/empalmes de ejes, cojinetes, poleas de tensión, levas, engranaje de marcha atrás, engranajes de reducción, poleas de regulación, corra de transmisión de energía, engranajes (ruedas dentadas), cambiadores de velocidad, empalmes de fluidos, convertidores de torsión de fluidos, eslabones, cadenas de rodillos, amortiguadores neumáticos, a resorte, amortiguadores hidráulicos asistidos a resorte, resortes en espiral, resortes de hoja laminada, resortes helicoidales, frenos de cono, frenos de disco, frenos de cinta, frenos de almohadillas, válvulas de ángulo, válvulas de bola, llaves, válvulas de regulación automática, válvulas de mariposa, clase 7.</p> <p>Registro N° 930423, marca ISUZU, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Registro N° 1207719, marca ISUZU, que distingue Máquinas y aparatos de minería; máquinas y aparatos de construcción y sus piezas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acoplamientos; máquinas y aparatos de carga-descarga y sus piezas y acoplamientos; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres (que no sean molinos de agua ni molinos de viento); piezas de motores primarios no eléctricos (que no sean molinos de agua ni molinos de viento); máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; partes de máquinas (no para vehículos terrestres); árboles, ejes y husillos para máquinas; rodamientos (partes de máquinas no para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores de árboles (partes de máquinas no para vehículos terrestres); transmisiones de energía y engranajes para máquinas (no para vehículos terrestres); amortiguadores (partes de máquinas no para vehículos terrestres); muelles de amortiguación para máquinas; frenos (partes de máquinas no para vehículos terrestres); válvulas (partes de máquinas no para vehículos terrestres); cortacéspedes (máquinas); arranques para motores; motores de CA y motores de CC (no incluidos los de los vehículos terrestres pero incluidas las piezas para cualquier motor de CA y CC); generadores de CA (alternadores); generadores de CC, clase 7; Aparatos de seguridad consistentes en alarmas con mecanismos de bloqueo automático; alarmas antiincendios; alarmas de fuga de gases; alarmas antirrobo; aparatos automáticos de control crucero para automóviles, camiones y autobuses; aparatos de vigilancia del estado operativo de vehículos y conductores; aparatos e instrumentos de medición de la distancia para la prevención de colisiones en vehículos; sensores de infrarrojos para vehículos; aparatos de medición de la distancia mediante radar laser para la prevención de colisiones en vehículos; sensores de ondas milimétricas con dispositivos de advertencia; aparatos e instrumentos de control electrónico para frenos de vehículos; aparatos e instrumentos de control electrónico para motores de vehículos; tacógrafo digital; maquinas o instrumentos de medición o prueba; maquinas e instrumentos de distribución de la potencia o de control; transformadores rotatorios; modificadores de fase; unidades de visualización electrónica; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento de automóviles, camiones y autobuses; dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; programas informáticos para la prevención del deslizamiento lateral en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles; programas informáticos para la prevención del deslizamiento lateral en camiones; programas informáticos para la prevención del deslizamiento lateral en autobuses; programas informáticos para la prevención del vuelco en automóviles; programas informáticos para la prevención del vuelco en camiones; programas informáticos para la prevención del vuelco en autobuses; programas informáticos para el control de la altitud del vehículo; aparatos telemáticos para su uso en la gestión del funcionamiento de los vehículos; auto bombas contra incendios; publicaciones electrónicas descargables, clase 9; Motores de tracción; teleféricos para el manejo de cargas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres (no incluidas sus piezas); partes mecánicas de vehículos terrestres; arboles, ejes o husillos (para vehículos terrestres); rodamientos (para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores de árboles (para vehículos terrestres); transmisiones de energía y engranajes (para vehículos terrestres); amortiguadores (para vehículos terrestres); muelles (para vehículos terrestres); frenos (para vehículos terrestres); alarmas antirrobo para vehículos; motores de CA para vehículos terrestres (no incluye sus piezas); motores de CC para vehículos terrestres [no incluye sus piezas]; vehículos de motor de dos ruedas y sus piezas y acoplamientos; bicicletas y sus piezas y acoplamientos; parachoques móviles para camiones, autobuses y automóviles; tomas de fuerza para automóviles como partes mecánicas para vehículos terrestres; tomas de fuerza para camiones como partes mecánicas para vehículos terrestres; tomas de fuerza para autobuses como partes mecánicas para vehículos terrestres; deflectores de aire para automóviles y sus piezas y acoplamientos; deflectores de aire para camiones y sus piezas y acoplamientos; deflectores de aire para autobuses y sus piezas y acoplamientos; guardabarros para vehículos terrestres; tapas para tanques de gasolina de automóviles; tapas para tanques de gasolina de camiones; tapas para tanques de gasolina de autobuses; camiones, autobuses, automóviles y sus piezas y acoplamientos; calesas; trineos (vehículos); carretillas de mano; carritos; carros tirados por caballos; remolques de bicicleta, clase 12; Publicación de catálogos a efectos publicitarios; servicios de promoción de ventas; organización y dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ferias comerciales de automóviles a efectos promocionales; organización y dirección de ferias comerciales de camiones a efectos promocionales; organización y dirección de ferias comerciales de autobuses a efectos promocionales; servicios publicitarios; análisis de la gestión empresarial o consultoría de negocios; análisis o investigación de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles; subastas; agencias de importación/exportación; reproducción de documentos; registro de documentos o cintas magnéticas (funciones de oficina); servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a carrocerías de automóviles; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a carrocerías de camiones; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a carrocerías de autobuses; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a especificaciones de automóviles; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a especificaciones de camiones; servicios consistentes en la recopilación y registro de datos relativos a especificaciones de autobuses; recopilación de información en bases de datos informáticas, clase 35; Servicios de construcción y consultoría relacionados; mantenimiento de equipos de construcción; revisión, reparación o mantenimiento de montacargas de horquilla; servicios de reacondicionamiento para camiones, buses y automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de camiones y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de autobuses y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de vehículos de dos ruedas; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de manejo de cargas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución de la potencia o de control; reparación y mantenimiento de generadores eléctricos; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de medición o prueba; revisión, reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; revisión, reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de aparatos y máquinas de minería; reparación o mantenimiento de aparatos y máquinas de pintado; reparación o mantenimiento de implementos y máquinas de arado (que no sean herramientas de mano); reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de cultivo; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de recolección; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos para el tratamiento de fibras vegetales; reparación o mantenimiento de prensas de forraje; reparación o mantenimiento de cortadoras de forraje; reparación o mantenimiento de mezcladoras de forraje; reparación o mantenimiento de molinos de forraje; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de piezas de automóviles; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de piezas de camiones; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de piezas de autobuses; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de automóviles; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de camiones; revisión, reparación o mantenimiento de instalaciones de fabricación de autobuses; reparación o mantenimiento de palets de carga y descarga; revisión, reparación o mantenimiento de robots industriales; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37 y Servicios de consultoría en el campo del transporte; servicios de información relativa a servicios de logísticos de transporte para la gestión de operación de vehículos; transporte de vehículos; suministro de información relativa al transporte de automóviles; provisión de información sobre carreteras y tráfico; servicios de embalaje; correduría de fletes; manipulación de cargas; correduría de alquiler y flete de buques; servicios de almacenaje; alquiler de aparatos y máquinas de carga/descarga; alquiler de automóviles, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742737	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FRUITS POWER HD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues dicho producto se clasifica en la clase 7. Además Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28, pues al no especificar la redacción que se trata de máquinas de juegos o recreativas, la redacción induce a error con otras clases de productos y finalmente, Expendedoras y máquinas, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases y Máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28, pues igualmente, al no especificar la cobertura que se tratan de máquinas de juegos o recreativas la redacción induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991743027	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC SESSIONS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "Compilación" de la clase 41, pues éste es un servicio que se clasifica en la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743097	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Tampro Inc.	Denominativa	SEQUEL SPIRAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tampones, de la clase 5; ya que al no estar especificado el producto, su redacción resulta ser demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 991762347 Marca S Sequel Protege Cartuchos de perfusión rellenos de medicamentos; revestimientos adhesivos en forma de esparadrapo para uso médico, vendajes de la clase 5; Servicios educativos, a saber, creación y desarrollo de clases, seminarios, talleres y programas presenciales y por Internet en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas y la convivencia con enfermedades crónicas; formación personalizada y orientación en el uso de dispositivos de monitorización y bombas de perfusión en el tratamiento de enfermedades crónicas; formación de proveedores de atención sanitaria en tratamiento de enfermedades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crónicas y uso de bombas y equipos de perfusión de la clase 41; y Solicitud 991762348 Marca SEQUEL Protege Cartuchos de perfusión rellenos de medicamentos; revestimientos adhesivos en forma de esparadrapo para uso médico, vendajes de la clase 5; Servicios educativos, a saber, creación y desarrollo de clases, seminarios, talleres y programas presenciales y por Internet en el ámbito de la gestión de las enfermedades crónicas y la convivencia con enfermedades crónicas; formación personalizada y orientación en el uso de dispositivos de monitorización y bombas de perfusión en el tratamiento de enfermedades crónicas; formación de proveedores de atención sanitaria en tratamiento de enfermedades crónicas y uso de bombas y equipos de perfusión de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552368	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1347191 para la marca ASK DATA, se transfirió a Salesforce, Inc. a través de resolución notificada el 12 de enero de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.
1552869	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1561968	az, en representación de The Klan Company Producciones Spa	Denominativa	THE LAST DANCE	
1561969	Az Y Compañía, en representación de The Klan Company Producciones Spa	Denominativa	LAST DANCE	
1566548	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO	Mixta	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	
1566551	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO	Denominativa	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	
1566556	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO	Mixta	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	
1566663	JAVIER IGNACIO MARTINEZ CARTAGENA	Mixta	R RECOVERY NUTRITION	
1567484	Sebastián Bravo Sohrens	Mixta	Café del Teatro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567496	Agustina Celi	Mixta	NewWay Escuela de Idiomas	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA DE IDIOMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567497	Cristian Alejandro Vergara Piérola	Mixta	pierola dj	
1567516	SILVA ABOGADOS, en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	
1567518	SILVA ABOGADOS, en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	
1567520	SILVA ABOGADOS, en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIMISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567521	Gioconda Marcela Toro Inarejo	Denominativa	shawarma manisa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHAWARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567522	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIMISA	
1567524	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EISI	
1567525	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EISI	
1567527	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EICO	
1567528	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIMISA	
1567533	Luz María Rodríguez Letelier, en representación de Editorial Incluir SPA	Denominativa	Editorial Incluir	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567535	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ceoderma S.A.	Denominativa	CEODERMA	
1567536	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	POLINPLAST	
1567537	Sonia Patricia Valencia Forero	Mixta	Latinas spa osorno	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1567540	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PHARMA ENFANT S.A.	Denominativa	PHARMA ENFANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567541	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	CEIZ	
1567542	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	CEIZ	
1567544	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	
1567547	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	PT	
1567554	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIII	
1567555	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIII	
1567556	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIII	
1567557	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EISI	
1567558	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567559	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567560	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567564	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	CEIZ	
1567574	Herminia Rojas Contreras, en representación de Importadora Keren SpA	Denominativa	KEREN	
1567578	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	STARMATE	
1567597	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIE	
1567601	Pedro Ignacio Alonso Zúñiga	Denominativa	Ecofollies Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567603	David Nicolás Galaz Riveros, en representación de Inversiones Megal SpA.	Denominativa	TM Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567605	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIE	
1567609	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIGE	
1567611	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIGE	
1567615	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567616	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567624	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567625	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567630	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567631	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Denominativa	NEXXO	
1567635	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567647	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567648	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567650	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567752	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	S nthesi	
1567758	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	EDELWEISS	
1567759	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567760	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	Snthesi Blue	
1567761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD AQUAYSEN SPA	Mixta	Aquaysén	
1567762	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD AQUAYSEN SPA	Mixta	Aquaysén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567765	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	Snthesi Blue	
1567776	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	CYZONE #CONTIGOpinati	
1567778	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ésika Confianza es belleza, belleza es confianza.	Con protección al conjunto y sin protección al término "belleza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567783	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	VIBRANZA ADDICTION ésika	
1567786	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	MAGNAT SELECT ésika	
1567805	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de YOPO S.A.C.	Mixta	YOPO	
1567809	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carola Denisse Gajardo Gallegos	Mixta	LA CAFEROLA	
1567811	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Bienestar y Salud Animal SpA	Mixta	SNACKS SALUDABLES BUENPERRO!	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SNACKS", "SALUDABLES" y "PERRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567812	Elwin Gabriel Andrade Bórquez	Mixta	PLAN B EVENTOSUR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EVENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Belén Fernández Sánchez	Mixta	Sette nero	
1567814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA	Mixta	Dyel	
1567815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Héctor Cárdenas Álvarez	Mixta	KAPAZ	
1567816	Ledizver Carolina Escobar Rausseo	Mixta	ARES Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567819	Michel Fabián Bitrán Parada, en representación de Laboratorio Clínico Analyzer Limitada	Denominativa	Analyzer	
1567824	Comercializadora Rehabilitate, en representación de Comercializadora Rehabilitate Spa	Denominativa	KinesiiTo	
1567826	Maximiliano Andrés Muñoz Cruz	Denominativa	Guappo	
1567827	Paola Ximena Aguilar Sáez	Denominativa	Casa Canela	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567829	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Corporación Administrativa Poder Judicial	
1567831	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial República de Chile Al servicio de todas las personas	
1567832	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AQUAYSEN NAUTICO SPA	Mixta	FERRETERIA NAVAL AQUAYSEN NÁUTICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FERRETERIA", "NAVAL" y "NÁUTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567833	Manuela Paz Saenz Zunino	Denominativa	Atama	
1567834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	
1567836	Héctor Gabriel González Galleguillos, en representación de INFINITY TOUR SpA	Mixta	INFINITY TOUR VIAJA SIN LÍMITES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOUR" y "VIAJA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567837	María De Atucha Donoso, en representación de FALCO CONSULTORES LIMITADA	Mixta	FALCOHUNTERS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567838	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Mixta	RAFAEL BURGOS	
1567844	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESMI EDUCA SpA	Mixta	ESMI EDUCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567846	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Claudio Esteban Palma Arce	Mixta	RADIO EVOCACIÓN LA RADIO DE HOY PARA JOVENES DE AYER	Con protección al conjunto y sin protección a los término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567848	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GRACIELA PATRICIA CAROCA VEGA	Mixta	MORIA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567849	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	R&R Servicios Ambientales	Con protección al conjunto y sin protección a "Servicios Ambientales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567850	Ricardo Enrique Espinoza Díaz, en representación de Fabricaciones Derek's Spa	Mixta	DEREK'S FACTORY. ANIMAL LOVER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FACTORY" y "ANIMAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora E Importadora Pyme Seguridad Spa	Mixta	EO PRO	
1567853	Carolina Del Carmen Parra Cifuentes, en representación de GEO-SERVICE SpA	Mixta	CF Geo-service Company	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "service" y "Company" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567856	Rodrigo Alejandro González Romero, en representación de Legama SpA	Mixta	Nuts 4You	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	sBlue	
1567858	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	EMPIRE L'BEL	
1567865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	sBlue	
1567867	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Antonio Osorio Silva	Denominativa	Siete Portones.	
1567870	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	INNDAY GRANOTEC	
1567871	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de ADMK Consulting SpA	Mixta	INR Industrias Rodrigo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567875	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	INNOVACTIVA GRANOTEC	
1567878	Gerardo José Villalón Del Fierro	Mixta	CADIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567881	Sonia Ester Urrutia Figueroa	Denominativa	Fundación Ayuda Callejeros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567884	Cristopher Andrés Mora Lobos	Denominativa	LIGHT MACHINE	
1567887	Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Denominativa	OLVEBRA	
1567888	Marcelo Tomás Calderón De Barca	Denominativa	Atasa Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567891	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	MANA MANAELECTRONICO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ELECTRONICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567892	Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA	Mixta	enerwise	
1567893	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	MENTORES/AS CODELCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MENTORES/AS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567898	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DIVERTIPARK LOS MUÑOZ SPA	Mixta	DIVERTIPARK LOS MUÑOZ	
1567900	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Casa Vita	
1567902	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	
1567905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACION Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pyme" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de importadora CyL limitada	Mixta	Alday	
1567938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio José Fernández Farías	Mixta	Sequísimos	
1567955	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Figurativa		
1567962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUATRO ESTACIONES SPA	Mixta	LA CRAMBUSSA	
1567980	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	
1567981	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	
991712107	Monika Zuraw, en representación de Dmitrii Shesternenko	Mixta	AROMA KING	Con protección al conjunto y sin protección al término "AROMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712609	SÓZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ÖNTAR TARIM ALETLERI SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	ÖNTAR	
991740964	NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	ADVOCATE OF THE INDEPENDENTS	
991741154	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "VISION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991741413	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vision" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991741465	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Denominativa	ANKER SOLIX	
991741473	PROPRIA S.R.L., en representación de Modine CIS Italy S.r.l.	Denominativa	ECO-BATIC	
991742054	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Denominativa	FROM A STORE TO A STORY	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991742142	Madame CORMIER Françoise CORMIER REISS & ASSOCIES, en representación de SIGNS	Denominativa	SecureSalmonid	
991742143	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	HEURES D'ABSENCE	
991742245	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	BUTTER GLOSS BLING	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991742412	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique Propriété Intellectuelle, en representación de L'OREAL	Denominativa	SILVER POWER	
991742534	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	PELAGOS ULTRA	
991742622	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VISION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742880	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS	Denominativa	SYLVAIN CATHIARD	
991742964	REGIMBEAU, en representación de HAVAS	Mixta	HAVAS PLAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542773	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	AFÍNO BY GRANDE ITALIAN BLENDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable toda vez que incorpora en la etiqueta la expresión ITALIAN BLENDS que se traduce del inglés al español como mezclas italianas en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos. Que, con fecha 7 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de la marca AFINO BY GRANDE ITALIAN BLENDS en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos. Sostiene que la marca solicitada corresponde a una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad. Aduce que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro. Argumenta que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y que el término "Italian Blends" evoca a mezclas italianas, ya que no necesariamente indica que estos productos son producidos en dicha zona o país, y por tanto la marca solicitada es susceptible de ser admitida a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez la marca solicitada incorpora en su etiqueta la expresión ITALIAN BLENDS que se traduce del inglés al español como mezclas italianas en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que es titular de la marca AFINO BY GRANDE ITALIAN BLENDS en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos será desestimado por cuanto las marcas comerciales tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad será desestimado por cuanto los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos presentes en la etiqueta solicitada se limitan, en su mayoría, a reproducir la denominación solicitada, careciendo de elementos gráficos suficientes que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada.</p> <p>Que respecto al argumento de que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro será desestimado por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y por tanto, susceptible de ser admitida a registro se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual dado que la denominación solicitada describe las características de los productos solicitados, los cuales consistirán quesos de mezclas italianas, en circunstancias que el solicitante se encuentra domiciliado Estados Unidos. A mayor abundamiento, el carácter evocativo alegado no obsta a que esta pueda ser inductiva a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que se solicitan.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542774	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	AFÍNO BY GRANDE ITALIAN BLENDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable toda vez que incorpora en la etiqueta la expresión ITALIAN BLENDS que se traduce del inglés al español como mezclas italianas en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos. Que, con fecha 7 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de la marca AFINO BY GRANDE ITALIAN BLENDS en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos. Sostiene que la marca solicitada corresponde a una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad. Aduce que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro. Argumenta que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y que el término "Italian Blends" evoca a mezclas italianas, ya que no necesariamente indica que estos productos son producidos en dicha zona o país, y por tanto la marca solicitada es susceptible de ser admitida a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez la marca solicitada incorpora en su etiqueta la expresión ITALIAN BLENDS que se traduce del inglés al español como mezclas italianas en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que es titular de la marca AFINO BY GRANDE ITALIAN BLENDS en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos será desestimado por cuanto las marcas comerciales tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad será desestimado por cuanto los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos presentes en la etiqueta solicitada se limitan, en su mayoría, a reproducir la denominación solicitada, careciendo de elementos gráficos suficientes que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada.</p> <p>Que respecto al argumento de que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro será desestimado por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y por tanto, susceptible de ser admitida a registro se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual dado que la denominación solicitada describe las características de los productos solicitados, los cuales consistirán quesos de mezclas italianas, en circunstancias que el solicitante se encuentra domiciliado Estados Unidos. A mayor abundamiento, el carácter evocativo alegado no obsta a que esta pueda ser inductiva a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que se solicitan.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542777	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	AFÍNO BY GRANDE ITALIAN CHEESES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable toda vez que incorpora en la etiqueta la expresión ITALIAN CHEESES que se traduce del inglés al español como quesos italianos en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos. Que, con fecha 7 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de marcas que poseen en su denominación los términos "ITALIAN CHEESES" en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos entre otros. Sostiene que la marca solicitada corresponde a una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad. Aduce que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro. Argumenta que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y que el término "Italian Cheeses" es meramente evocativo a quesos italianos, ya que no necesariamente indica que estos productos son producidos en dicha zona o país, y por tanto la marca solicitada es susceptible de ser admitida a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez la marca solicitada incorpora en su etiqueta la expresión ITALIAN CHEESES que se traduce del inglés al español como quesos italianos en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que es titular de marcas que poseen en su denominación las expresiones ITALIAN CHEESES en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos, entre otros, será desestimado por cuanto las marcas comerciales tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad será desestimado por cuanto los elementos figurativos presentes en la etiqueta solicitada se limitan, en su mayoría, a reproducir la denominación solicitada, careciendo de elementos gráficos suficientes que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada.</p> <p>Que respecto al argumento de que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro será desestimado por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y por tanto, susceptible de ser admitida a registro se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual dado que la denominación solicitada describe las características de los productos solicitados, los cuales consistirán quesos de mezclas italianas, en circunstancias que el solicitante se encuentra domiciliado Estados Unidos. A mayor abundamiento, el carácter evocativo alegado no obsta a que esta pueda ser inductiva a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542812	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	AFÍNO BY GRANDE ITALIAN CHEESES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable toda vez que incorpora en la etiqueta la expresión ITALIAN CHEESES que se traduce del inglés al español como quesos italianos en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos. Que, con fecha 7 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de marcas que poseen en su denominación los términos "ITALIAN CHEESES" en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos entre otros. Sostiene que la marca solicitada corresponde a una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad. Aduce que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro. Argumenta que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y que el término "Italian Cheeses" es meramente evocativo a quesos italianos, ya que no necesariamente indica que estos productos son producidos en dicha zona o país, y por tanto la marca solicitada es susceptible de ser admitida a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez la marca solicitada incorpora en su etiqueta la expresión ITALIAN CHEESES que se traduce del inglés al español como quesos italianos en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que es titular de marcas que poseen en su denominación las expresiones ITALIAN CHEESES en diversas jurisdicciones como México y Estados Unidos, entre otros, será desestimado por cuanto las marcas comerciales tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una marca mixta, por lo que posee una etiqueta con un alto grado de complejidad y distintividad será desestimado por cuanto los elementos figurativos presentes en la etiqueta solicitada se limitan, en su mayoría, a reproducir la denominación solicitada, careciendo de elementos gráficos suficientes que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada.</p> <p>Que respecto al argumento de que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro será desestimado por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada corresponde a una marca evocativa y por tanto, susceptible de ser admitida a registro se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual dado que la denominación solicitada describe las características de los productos solicitados, los cuales consistirán quesos de mezclas italianas, en circunstancias que el solicitante se encuentra domiciliado Estados Unidos. A mayor abundamiento, el carácter evocativo alegado no obsta a que esta pueda ser inductiva a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551879	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de ATM SAFETY SpA	Mixta	ATM SAFETY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 838777 Marca A.T.M. Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de la clase 09 y programas computacionales. de la clase 35; , Registro 918040 Marca ATM Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los artículos de la clase 9 y programas computacionales. de la clase 35; y Registro 1317430 Marca ATM Protege Aceite de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de perfumería; acondicionador para el cabello; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; bálsamo para el cabello; cera para el cabello; champús; colonia; colonias perfumes y cosméticos; colorantes para el cabello; cosméticos y maquillaje; crema de afeitar; crema de manos; crema facial; crema hidratante para después del afeitado; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; espuma de afeitar; gel de ducha; gel para después del afeitado; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; gel y mousse para el cabello; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para uso cosméticos; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitar; loción facial; loción para el cabello; perfumes y colonias; preparaciones colorantes para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para ondular el cabello; tintura de cabello. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 20/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura solicitada. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ATM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Gladys Machado Rozas	Denominativa	Magas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1406834. SOMOS MAGAS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Agrega, que se debe aplicar principio de especialidad, por cuanto ambos signos contienen en su cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de diversos productos", donde el signo solicitado "Magas", busca una protección específica de comercialización únicamente de productos de la clase 25, 18, 26 y 14 versus con una cobertura genérica del signo fundante "Somos Magas" que busca la comercialización de una gran cantidad de productos en el mercado. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MAGAS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la asustracción al signo pedido del complemento "SOMOS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1386"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1101 2063 1130">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1101 2108 1130">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1130 2063 1386">MAGAS</td> <td data-bbox="2073 1130 2108 1386"></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marc	MAGAS	
Marca solicitada	Marc							
MAGAS								

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MAGAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "SOMOS MAGAS", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1552750	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	FIX EAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552848	Fabián Alejandro Gómez Parra	Mixta	MISTURA DE BARRIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 950316 Marca MISTURA DEL PERU Protege servicios de restaurant. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MISTURA DE BARRIO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552890	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA	Denominativa	Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva", el primer término es definido como "Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines", "chilena" definido como "Natural de Chile, país de América", y por los términos "Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva" que hacen referencia a "procedimientos quirúrgicos que se ocupan de la órbita, los párpados, los conductos lagrimales y la cara. ? También se ocupa de la reconstrucción del ojo, o reconstrucción orbitaria, ? y estructuras asociadas" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 17/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva", el primer término es definido como "Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines", "chilena" definido como "Natural de Chile, país de América", y por los términos "Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva" que hacen referencia a "procedimientos quirúrgicos que se ocupan de la órbita, los párpados, los conductos lagrimales y la cara.? También se ocupa de la reconstrucción del ojo, o reconstrucción orbitaria, ? y estructuras asociadas" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552896	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de INVERSIONES DON FEDERICO S.A.	Denominativa	ETAAPP NORTEAMERICANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ETAAPP NORTEAMERICANO, en que el ETAAPP, que corresponde a la sigla de "English Test Adaptive for Academic and Professional Purposes", certifica el nivel de inglés en habilidades productivas y receptoras de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ETAAPP NORTEAMERICANO, en que el ETAAPP, que corresponde a la sigla de "English Test Adaptive for Academic and Professional Purposes", certifica el nivel de inglés en habilidades productivas y receptivas de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552913	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PADILLA LIMITADA	Mixta	LOS POLLOS PRIMOS BY H.P.B	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1171491, marca LOS PRIMOS, que distingue Preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LOS POLLOS PRIMOS BY H.P.B, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1553106	Maureen Paulina Gómez Yupanqui	Mixta	Narcisa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Nicol Pizarro Vasquez y Luis Fernando Piña Chavez	Mixta	Joyas Fenix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°981558, marca PHOENIX, que protege Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; al Registro N°983510, marca PHOENIX, que protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos; Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Instrumentos musicales; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de impresas; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aislar; tubos flexibles no metálicos; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos de transporte de mercaderías y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Tejidos y sucedáneos; Hilos para uso textil; Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; Con exclusión de semillas; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.uctos, de la clase 35; al Registro N°1148740, marca PHOENIX, que protege Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, de la clase 35 y al Registro N°1148742, marca PHOENIX, que protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FENIX en su configuración en la clase 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la marca solicitada es la traducción al español de la marca registrada PHOENIX, sin que la adición del término común JOYAS en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento FENIX será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca JOYAS FENIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PHOENIX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL STORE SPA	Mixta	GS GLOBAL STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°1226412, marca GS, que protege Agencias publicitarias, edición de textos publicitarios; servicios de asesores para la organización comercial y dirección de negocios; servicios de agencias de información negocios; investigación de mercado; sondeos de opinión; localización de datos en redes informáticas (para terceros); gestión empresarial de hoteles; servicios de comercialización; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); representaciones comerciales para la venta de papelería; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de papelería; servicios de representaciones comerciales para la venta de relojes; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de relojes; servicios de representaciones comerciales para la venta de anteojos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de anteojos; servicios de representaciones comerciales para la venta de cámaras; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de cámaras; servicios de representaciones comerciales para la venta de receptáculos presurizados; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de receptáculos presurizados; servicios de representaciones comerciales para la venta de libros; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de libros; servicios de representaciones comerciales para la venta de discos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de discos; servicios de representaciones comerciales para la venta de vehículos, repuestos y accesorios para los mismos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de vehículos, repuestos y accesorios para los mismos; servicios de representaciones comerciales para la venta de aparatos de calefacción; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de aparatos de calefacción; servicios de representaciones comerciales para la venta de aparatos de iluminación; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de iluminación; servicios de representaciones comerciales para la venta de materiales plásticos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de materiales plásticos; servicios de representaciones comerciales para la venta de equipos de calefacción eléctricos para uso doméstico; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de equipos de calefacción eléctricos para uso doméstico; servicios de representaciones comerciales para la venta de aparatos e instrumentos de comunicación fija e inalámbrica; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de aparatos e instrumentos de comunicación fija e inalámbrica; servicios de representaciones comerciales para la venta de artículos de adorno y joyería; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de artículos de adorno y joyería; servicios de venta minorista en línea; promoción de ventas (para terceros); servicios de aprovisionamiento de productos para terceros (adquisición de mercancías y servicios para otras empresas); servicios de gestión empresarial; servicios de gestión de negocios comerciales de grandes tiendas; servicios de dirección de negocios comerciales en tiendas de productos variados; servicios de gestión de negocios comerciales de supermercados; servicios de gestión de negocios comerciales de venta minorista de artículos rebajados; recopilación en beneficio de terceros, de una amplia variedad de artículos permitiendo a clientes ver y adquirirlos cómodamente (excluyendo el transporte de éstos), de la clase 35; al Registro N°838572, marca GS, que protege agencias de importación y exportación relacionadas con el gas combustible; servicios de comercialización; gestión de negocios comerciales de gasolinera; servicios de representaciones comerciales para la venta de alfombras; asesoramiento comercial para la venta de alfombras; servicios de representaciones comerciales para la venta de productos agrícolas; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de productos agrícolas; representaciones comerciales para la venta de aceite procesado; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de aceite procesado; representaciones comerciales para la venta de productos del mar; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de productos del mar; servicios de representaciones comerciales para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de productos alimenticios; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de productos alimenticios; servicios de representaciones comerciales para la venta de juguetes; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de juguetes; servicios de representaciones comerciales para la venta de aceites lubricantes; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de aceites lubricantes; servicios de representaciones comerciales para la venta de ganado; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de ganado; servicios de representaciones comerciales para la venta de ropa de cama; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de ropa de cama; servicios de representaciones comerciales para la venta de cosméticos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de cosméticos; servicios de representaciones comerciales para la venta de bolsos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de bolsos; servicios de representaciones comerciales para la venta de artículos de calzado en general; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de artículos de calzado en general; servicios de representaciones comerciales para la venta de instrumentos musicales; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de instrumentos musicales; servicios de representaciones comerciales para la venta de granos; servicios de representaciones comerciales para la venta de vestuario en general; (asesoramiento comercial para la adquisición y venta de vestuario en general); servicios de representaciones comerciales para la venta de licores; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de licores; servicios de representaciones comerciales para la venta de muebles; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de muebles; servicios de representaciones comerciales para la venta de cuchillos de uso doméstico; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de cuchillos de uso domestico; servicios de representaciones comerciales para la venta de artículos de gimnasia y deportivos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de artículos de gimnasia y deportivos; servicios de representaciones comerciales para la venta de aparatos electrodomesticos; asesoramiento comercial para la adquisicion y venta de aparatos electrodomesticos; servicios de representaciones comerciales para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de materiales de construcción; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de materiales de construcción; servicios de representaciones comerciales para la venta de combustibles solidos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de combustibles solidos; servicios de representaciones comerciales para la venta de gas combustible; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de gas combustible; servicios de representaciones comerciales para la venta de combustibles líquidos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de combustibles líquidos; servicios de representaciones comerciales para la venta de equipos médicos; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de equipos medicos; servicios de representaciones comerciales para la venta de utensilios de cocina; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de utensilios de cocina; agencias de importacion/exportacion relacionadas con el gas combustible; servicios de representaciones comerciales para la venta de vajilla; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de vajilla, servicios de representaciones comerciales para la venta de gasolina para uso industrial; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de gasolina para uso industrial; servicios de representaciones comerciales para equipos de limpieza y lavado; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de equipos de limpieza y lavado, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra GS en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que adición de términos de uso común en la clase como son GLOBAL STORE, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento GS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca GS GLOBAL STORE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL	Mixta	D&C Automotriz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N° 856550, marca D&C, que protege Servicio de construcción prestados por una empresa constructora. Instalación, mantención, preservación, reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Movimiento de tierra, extracción de piedras, arcillas, arenas y sus derivados. Arriendo de maquinarias y herramientas. Arriendo, instalación, reparación y mantención de contenedores. de la clase 37 y al Registro N° 1098209, marca IMPORTADORA Y EXPORTADORA D&C LIMITADA, que protege importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, asesoría en negocio, publicidad y propaganda, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra DC en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento DC será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca D&C AUTOMOTRIZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo D&C e IMPORTADORA Y EXPORTADORA D&C LIMITADA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1553835	Diego Alejandro Cortez López, en representación de CHAMLABS SPA	Mixta	EDUMETRICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558170	Rodolfo Patricio Bernales Santibáñez	Denominativa	enescala	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido consiste en el conjunto ENESCALA lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda en el rubro de juguetes designa aquellos a escala o en escala, esto es aquellos fabricados o elaborados ajustándose a una escala determinada del objeto original que reproducen, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una característica, cualidad o condición especial del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no cuente o no reúnan dicha característica, cualidad o condición especial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558201	Robinson Rodrigo Godoy Salgado	Denominativa	feriageek	<p>Con fecha 12 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad (Antecedente de rechazo Solicitud N°1498736). En efecto, el signo se construye en base a los segmentos feria y geek; el primero de ellos indicativo de las fiestas que se celebran con ocasión de una feria, esto es instalación donde se exponen los productos de un solo ramo industrial o comercial, como libros, muebles, juguetes, etc., para su promoción y venta, lo que designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre la naturaleza y/o el género del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a un término que se utiliza para referirse a la persona fascinada por la tecnología y la informática, lo que indica e informa acerca del destino u objeto de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido es escaso de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558206	Robinson Rodrigo Godoy Salgado	Denominativa	progamer	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "progamer", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Jugador profesional", esto es un jugador de videojuegos o videojugador o de cualquier otra disciplina, que hace de su actividad una profesión, lo que informa de manera directamente abierta al público consumidor respecto de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	
1499596	Sargent & Krahn, en representación de EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Halo EVACUATION	
1542773	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE ITALIAN BLENDS	A su escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí: por acompañados;; al segundo otrosí: téngase presente.
1542774	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE ITALIAN BLENDS	A su escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí: pro acompañados;; al segundo otrosí: téngase presente.
1542777	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE ITALIAN CHEESES	A su escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí: por acompañados;; al segundo otrosí: téngase presente.
1542812	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE ITALIAN CHEESES	A su escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí: por acompañados;; al segundo otrosí: téngase presente.
1544252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DE NIÑOS ANALY MONTAÑEZ MENDOZA E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FASHION KIDS FK MODA CHIC	
1545796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROAUDITOR ASESORÍAS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROAUDITOR	
1545994	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROMANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Repuestos de oriente spa	
1546104	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Quincho Floridano	
1546191	Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Monkey Restobar	
1546200	Edder Karyn Carvajal Laferte Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Sabor Bendito	
1546273	Einar Erik Rosenqvist González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Placka	
1546560	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HAUSPET	
1546658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Isafety	
1547013	Tamara Saw-leen Jorquera Ma Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Flora Skin & Wellness	
1547069	Daniel Felipe Puig Alborno Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	fungiflora	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	GOMMIS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1547488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1547490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1547820	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1547824	García Parot y Compañía SpA, en representación de AGRÍCOLA QUITRALCO LIMITADA	Mixta	AGRÍCOLA QUITRALCO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1547825	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1548012	Rodrigo Sebastián Vega Vega	Denominativa	Ohmycat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1548030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Elizabeth Lagos Soto	Mixta	U2 NUTRITION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548130	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ORGANIZA ESSENCIAL	
1548135	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ORGANIZA VINTAGE ESSENCIAL	
1548180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora lo de Don Benjamín SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Dale •Che!	
1548319	Laura Adela Alfaro Briceño, en representación de Servicios Laura Adela Alfaro Briceño EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LBA SERVICIOS INDUSTRIALES	
1548372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Ayli Jiménez Rentería y Yohan Omar Acosta Pito Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Amor Sin Limites	
1548511	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Spot Meat	
1548583	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sangría Real	
1548724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Río Negro SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Servicios Logísticos Río Negro SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548783	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Mauricio Miguel Chávez Milla Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHM TRANSPORTES	
1548928	Falcon Nicolás Mozó Farfán, en representación de Comercio, Servicios y transportes mozó SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Transportes Santa Clara	
1549058	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Excelsus Consultores	
1549077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor del Carmen Quiroz Rojas y Alvaro Ulises Jerez Quiroz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Ilusión	
1549103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anunakismarket SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Anunakis market	
1549235	David Alejandro Farias Pizarro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Climatek	
1549451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beehr Servicios Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BeeHR Una parte de ti	
1549535	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Inversiones Chufquen Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Tu Factoring	
1550145	Javier Andrés Letelier Alvarado	Mixta	Flami	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551952	SARGENT & KRAHN , en representación de INTEGRITY S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Integrity Investrading	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 23/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°922265, INTEGRITY, que distingue Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas, de la clase 5; Registro N°916450, marca INTEGRITY, que distingue Computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador, de la clase 9;</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura solicitada y debido a lo anterior las marcas pedida son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de agencias de importación-exportación de productos de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas] de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Papel y cartón; Productos de imprenta; Material de encuadernación; Fotografías (impresas); Artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; Material de dibujo; Pinceles; Material de instrucción y material didáctico; Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; Caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase 16. Muebles, espejos, marcos; Productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; Decoraciones de materias plásticas para alimentos; Tapones de botella; Toneles no metálicos; Adornos de materias plásticas para pasteles; Cajas de madera o de materias plásticas; Recipientes de materias plásticas para embalar; Envases de plástico para medicamentos, de uso comercial; Letreros de materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plásticas; Recipientes de almacenamiento de materias plásticas, para uso comercial o industrial; Rótulos de madera o materias plásticas. Clase 20. Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34 con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Servicios de agencias de importación-exportación de productos de toda clase de productos con expresa exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Servicios de administración de programas de fidelización de clientes; Servicios de venta por internet y/o por catálogo de productos de las clases 1 a 34 con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas] con expresa exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Análisis del precio de costo; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Estudio de mercados; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Investigación comercial; Marketing; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9. Clase 35. Transporte; Embalaje y almacenamiento de mercancías con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Organización de viajes; Acompañamiento de viajeros; Acondicionamiento de productos con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de congeladores; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de vehículos; Descarga de mercancías con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Distribución [reparto] de productos con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Flete [transporte de mercancías] con exclusión de preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas de la clase 5 y computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador de la clase 9; Servicios de pilotaje; Servicios de embotellado; Servicios logísticos de transporte; Transporte de valores; Transporte y descarga de residuos y desechos; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "Investrading" individualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1552429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Gladys Machado Rozas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magas	Téngase por cumplido con contestación de observación de fondo.
1552429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Gladys Machado Rozas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magas	Estese al merito de autos.
1552591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agrupet	Téngase presente.
1552591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agrupet	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Agrupet	Considerando 1- Que con fecha 22 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1353484 Marca AGROPETS Protege Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de diciembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios veterinarios; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de aseo para animales domésticos, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552750	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIX EAT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552848	Fabián Alejandro Gómez Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MISTURA DE BARRIO	Por contestada la observación de fondo.
1552849	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DECIBEL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUFIT	Por contestada la observación de fondo.
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DUFIT	Considerando Que con fecha 09/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1195662 Marca UFIT Protege Boxers [calzoncillos]; buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines +; Calcetines para hombres;

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Calcetines y medias; calzas [leggings]; Calzoncillos; Calzones; calzones, shorts y calzoncillos; Camisetas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas interiores de manga larga; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; disfraces [trajes]; Medias de deporte; pañuelos de cuello; pijamas; polerones; prendas de calcetería; ropa exterior; Ropa interior; Slips; Soquetes [calcetines]; Tops [prendas de vestir]. de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de "dufit" es gráfica y fonéticamente distinta a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamnete registrada citada en la resolución de observaciones de fondo. Agrega que La expresión solicitada, "DUFIT" corresponde a lo que en doctrina se conoce como "MARCA EVOCATIVA O SUGESTIVA", esto es, aquellas expresiones originales que sugieren o dan una idea acerca del campo operativo que identifican sus cualidades o características, siendo marcas completamente registrables.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552869	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONIA	<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Calzado de deporte;camisas de deporte;camisetas de deporte;chaquetas de deporte;pantalones cortos de boxeo;pantalones de buzo deportivo (pantalones de chándal);pantalones de deporte;petos de entrenamiento;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte;ropa de gimnasia;trajes de judo;trajes de taekwondo;trajes*;zapatillas de deporte;zapatillas de gimnasia. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bolsas de cuero; bolsas de cuero de imitación; bolsas de deportes; bolsas de deporte* / bolsos de deporte*;bolsos de gimnasia; riñoneras. Clase 18. Almohadillas de patada para taekwondo; almohadillas deslizables para artes marciales; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; bancas para hacer abdominales; bancos para ejercicios; bancos para uso deportivo; bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; barras de equilibrio para gimnasia; barras de gimnasia; cinturones de levantamiento de pesas (artículos de deporte);bicicletas elípticas; bicicletas estáticas de ejercicio; cajas de salto; cintas de correr para el ejercicio físico; coderas [artículos de deporte];coquillas de protección para deportes; ejes de mancuernas para levantamiento de pesas; escudos de potencia para uso deportivo; escudos protectores acolchados para artes marciales; espadas de bambú para kendo; espinilleras [artículos de deporte] / canilleras [artículos de deporte];guantes de entrenamiento; guantes de boxeo; pelotas de deporte; peras de boxeo; protectores abdominales para uso deportivo; protectores de brazo para deportes; sacos de boxeo; vendas para las manos para uso deportivo. Clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1552873	Marcelo Enrique Cifuentes Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVA WINDOWS & DOOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1552890	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1552896	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES DON FEDERICO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETAAPP NORTEAMERICANO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1552913	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PADILLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS POLLOS PRIMOS BY H.P.B	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1552919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	vera SIEMPRE A TU LADO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1552919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	vera SIEMPRE A TU LADO	Considerando Que con fecha 12/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1325417 Marca VERA Protege Investigación de cosméticos; investigación en el campo de los cosméticos y los suplementos dietéticos; consultoría científica y servicios de investigación relacionados con suplementos alimenticios y dietéticos; consultoría de investigación científica en el campo de los cosméticos; consultoría técnica en relación con servicios de investigación relacionados con suplementos alimenticios y dietéticos; ensayo, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios. de la clase 42 y Registro 1388264 Marca VERA Protege Máquinas e instrumentos de medición,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; asistentes personales digitales; partes y piezas para asistentes personales digitales; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software de escaneo; archivos de imágenes descargables; grabaciones musicales descargables; publicaciones electrónicas descargables; software de análisis facial. de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En este acto INAPI reconsidera observación respecto de la clase 42, ya que la el registro citado cuentan con una cobertura diferente a la marca pedida.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software informático para la gestión de prestación de servicios sociosanitarios, para la atención y cuidado de las personas. Se excluye expresamente cualquier relación con el ámbito cosmético, farmacéutico o alimenticio. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de formación relacionados con la gestión de prestación de servicios sociosanitarios, para la atención y cuidado de las personas; organización y dirección de conferencias relacionados con la gestión de prestación de servicios sociosanitarios, para la atención y cuidado de las personas; organización y celebración de eventos educativos y culturales relacionados con la gestión de prestación de servicios sociosanitarios, para la atención y cuidado de las personas. Clase 41. Programación de software de gestión de datos; alquiler de software de gestión de datos; programación, diseño y desarrollo de software de gestión de datos. Programación, alquiler, diseño y desarrollo de software para la gestión de prestación de servicios sociosanitarios, para la atención y cuidado de las personas. Se excluye expresamente cualquier relación con el ámbito cosmético, farmacéutico o alimenticio. Clase 42. Servicio de atención y orientación psicológicos; servicios de asistencia sanitaria; servicios de información relacionados con cuidados sanitarios; servicios de asistencia sanitaria a domicilio. Clase 44. Servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas y desfavorecidas; servicios de apoyo espiritual a personas discapacitadas y desfavorecidas y sus familias; servicios de acompañamiento en sociedad; servicios de apoyo espiritual a personas de riesgo de exclusión social. Clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1553106	Maureen Paulina Gómez Yupanqui Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Narcisa	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Nicol Pizarro Vasquez y Luis Fernando Piña Chavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joyas Fenix	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Nicol Pizarro Vasquez y Luis Fernando Piña Chavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joyas Fenix	Téngase presente.
1553141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL STORE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GS GLOBAL STORE	Estese al mérito de autos.
1553141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL STORE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GS GLOBAL STORE	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D&C Automotriz	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D&C Automotriz	Estese al mérito de autos.
1553389	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Andrés Gamboa Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SerProfe	Estese al mérito de autos.
1553389	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Andrés Gamboa Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SerProfe	Estese al mérito de autos.
1553389	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Andrés Gamboa Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SerProfe	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1553389	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Andrés Gamboa Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SerProfe	Estese al mérito de autos.
1553835	Diego Alejandro Cortez López, en representación de CHAMLABS SPA	Mixta	EDUMETRICS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553892	José Luis Díaz Flores	Mixta	CERVEZA MALLOCO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556172	Vicenta León Torres, en representación de COMERCIAL HENUA MARKET LIMITADA	Mixta	HENUA MARKET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1202693 Marca HENUA Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; aguas minerales y gaseosas. de la clase 32; Registro 1238957 Marca MANA HENUA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas. de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de frutas y legumbres frescas. de la clase 31; Registro 1265533 Marca HENUA Protege Agua de mesa; Agua embotellada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Aguas minerales; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas. de la clase 32 y Registro 1314638 Marca TE PITO TE HENUA Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de productos de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios para terceros;administración de ventas de productos de clases 29, 31, 32 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HENUA de ella coincide idénticamente con el elemento HENUA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>complemento "MANA" y "TE PITO TE" por "MARKET", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MAN TE P</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de productos de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios para terceros;administración de ventas de productos de clases 29, 31, 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abastecimiento</p>	Marca solicitada	Marca		MAN TE P
Marca solicitada	Marca							
	MAN TE P							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de bebidas alcohólicas para terceros;abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de productos de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios para terceros;administración de ventas de productos de clases 29, 31, 32 y 33, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "IMARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos de productos, excepto de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos, excepto de clases 29, 31, 32 y 33. y servicios para terceros;administración de ventas de productos, excepto de clases 29, 31, 32 y 33, de la clase 35.
1556457	Mario Osvaldo Carrasco Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mario Montero MM	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1556457	Mario Osvaldo Carrasco Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mario Montero MM	Téngase por acompañada declaración jurada.
1563963	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Emporio Criollo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A escrito de fecha 28-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAQUERITO	A escrito de fecha 20-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1564704	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALNUQLY	A escrito de fecha 14-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564706	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALNUQVA	A escrito de fecha 14-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564925	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUGHES FUSION	A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564935	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUSION	A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1565108	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOGETHER LET'S DRIVE	A escrito de fecha 28-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1566116	GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	PQA	A escrito de fecha 05-01-2024: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris (CUP) y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento <u>acompañado corresponde al certificado de registro de la solicitud y a una certificación de prioridad de la solicitud presentada en el extranjero, además no existe una misma identidad del titular ni del signo pedido ya que la invocada en Perú es mixta y la solicitud nacional es denominativa</u> y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, no se ha podido acreditar la prioridad reivindicada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1567613	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EISA	No ha lugar por extemporaneo.
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	óptica reflex	Estese a lo resuelto.
1567813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Belén Fernández Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sette nero	Estese al mérito de autos.
1567814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL LETICIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dyel	Estese al mérito de autos.
1567815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Héctor Cárdenas Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAPAZ	Estese al mérito de autos.
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zoe Good Vibes	Estese al mérito de autos.
1567900	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cintac S.A.I.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Vita	Téngase presente la cesión.
1567905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACION Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés	Mixta	ECO A LA NORMA	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de importadora Cyl limitada	Mixta	Alday	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573943	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Denominativa	Nutriba	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1575468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPONICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS LA CRUZ	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578854	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Logística y Servicios	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Norte	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578869	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Denominativa	a todas con tu mascota, a todas con FOOR	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578872	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Cultivos Norte	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578873	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	CAMANCHACA TRANSPORTES INTERPOLAR	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578877	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Sur	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1579685	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Alimentando al mundo desde el mar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1580407	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SPLASH BOOST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580410	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UNICITY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580556	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Bluelmage	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580557	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Bluelmage	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580558	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Bluelmage	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580785	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BlueVolt	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Doña Marta	
1580955	Julio Dante Alegría Reyes, en representación de Agrícola Doña Maltre SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Alfalfas 13 Puntos	
1581105	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HERDNATSPF	
991664553	ELZABURU, en representación de PACO RABANNE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RABANNE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703848	IP Gateway Patent & Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de Austin Engineering Limited	Denominativa	BODY IN A BOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Ha lugar a la reposición. Rectifíquese en lo pertinente lo señalado al segundo otrosí de la resolución de fecha 15 de Abril de 2024, sustituyéndolo por el que sigue: Al segundo otrosí de la presentación de fecha 16 de Enero de 2024: Téngase por acompañados los documentos. En lo restante y no modificado, rija íntegramente lo resuelto con fecha 15 de Abril de 2024.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991706617	IOANNIDES, CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	people driven	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991706620	IOANNIDES, CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	iD inDrive	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708314	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REALITY ONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708610	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WUNVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708968	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GORJS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708969	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GORJS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709010	GLEIM PETRI PATENT- UND RECHTSANWALTPARTNERSCHAFT MBB, en representación de i.safe MOBILE GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	i.safe MOBILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709655	Ellie Sowanick, Haynes and Boone LLP, en representación de Texas Scottish Rite Hospital for Crippled Children DBA Texas Scottish Rite Hospital for Children Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TL-HEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731420	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Hotels.com, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736871	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CITRICO GLOBAL, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAFRESCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739444	Samuel F. Pamias Portalatin Hoglund & Pamias, PSC, en representación de EUROPE MEDICAL TREAT, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOBARICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739530	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE R1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741163	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Soar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741198	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Vasto	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991741201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Salus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741208	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vltra	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742091	Joel Karni Schmidt, en representación de MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742349	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORANGE COLLECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742403	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS, en representación de PANELES ACÚSTICOS ECO CERO, SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ECO cero	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742516	Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de United Airlines, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNITED FOR BUSINESS BLUEPRINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742982	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Dice Collection	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779491	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products	Mixta	FLAMINGO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434560	1062219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA DEL TREBOL SHOPPING CENTER	A la presentación de 07 de marzo de 2024: Se reitera observación de 25 de enero de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438840	1068317	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBAL	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
437002	1069599	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACEMOS QUE LA VIDA AVANCE	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
435219	1069917	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OS X	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
437597	1070711	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHTD	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
437599	1070713	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YNK	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
438755	1075025	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAZZARO	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
435263	1076550	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACES	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
435248	1076552	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACES	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
436006	1077620	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERMAX	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
437542	1079061	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PYROSTOP	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435253	1083480	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
435255	1085830	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APP STORE	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434827	1089744	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FR	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434752	1094993	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTALAC	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
437484	1124411	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437475	1124413	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437478	1124415	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437474	1124417	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437913	1126675	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENZ	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446048	795944	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	QUICKSTART	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446079	800058	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446082	800059	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446095	818145	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MOTORMUNDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446097	818146	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MOTORMUNDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446099	818147	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MOTORMUNDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446101	818148	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MOTORMUNDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446102	818149	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446112	818150	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446113	818151	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446089	818162	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446084	818184	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446086	818185	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446088	818186	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446077	824483	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	TAXICAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446115	824527	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446117	824528	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446120	824529	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446121	824530	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446122	824531	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446123	824532	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446124	824533	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446125	824534	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446127	824535	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446128	824536	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446129	824537	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446130	824538	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446131	824539	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446132	824540	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446133	824541	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446134	824542	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446135	824543	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446136	824544	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446137	824545	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446138	824546	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446085	829683	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MAQUINARIAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446119	865168	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446116	865169	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446114	870995	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446083	875482	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446092	914263	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ALTRA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446094	914264	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ALTRA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446046	939297	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ENERGIX	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446029	1218715	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446032	1218716	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446035	1218717	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446026	1222933	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446031	1222934	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446034	1222935	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446036	1222936	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446033	1234675	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446038	1236308	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER CARD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446043	1236309	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER BANK	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446042	1236310	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	BANCO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446040	1236311	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TARJETA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446039	1236683	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER EXPRESS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446076	1239891	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MOTOMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446078	1239892	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TOPTAXI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446047	1246765	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DURALITE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446049	1246766	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FULLBAT	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558539	1558539: WATT'S S.A. - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y PRODUCTOS CONGELADOS, ALIMENTOS Y OTROS DON QUESO SPA y Pía De Los Angeles Rebolledo Toledo	LAS PARCELAS DE TALCA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1565020	1565020: ELITE GOLD LTD. - Imp. y. Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	COPICO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1565394	1565394: EL TRIGAL S.A. - GUANGDONG PRB BIO-TECH CO., LTD	PEARL RIVER BRIDGE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565583	1565583: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A. - Huawei Technologies Co., Ltd.	HIMA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados. Al numeral 3 al 12, por acompañados, con citación.
1566568	1566568: MONET COLOMBIA S.A.S. - Luis Gonzalo Parra Oyarce	Monet	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1566612	1566612: CAROLINA CONSTANZA VASQUEZ GEISTER - Milka Solange Paola del Carmen Fazio Ubilla	Challenge	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566655	1566655: Punto Ticket SpA - INVERSIONES DOMINICA SPA	PUNTOPAY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566711	1566711: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Camila Carrasco Osorio	Té Venus	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566749	1566749: MORPET TECNOLOGÍAS APLICADAS S.A. - Maria Fernanda Iglesias Ecopalet Diseño EIRL	ECOPALET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566799	1566799: Soc. Educacional Greenhouse School Limitada - SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566801	1566801: ANDALIEN ALIMENTOS SPA - ANDALIEN PAPELES Y CARTONES LIMITADA	Cartones Andalien	
1566905	1566905: Wenger S.A.- JACK MUBARAK VEGA	SWISSSTAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566912	1566912: TRESMONTES LUCHETTI S.A - Carmine Esposito	Napoli Pizzeria Italiana Patagónica	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder conferido a doña Carla P. Pacheco Morales, dejándose expresa constancia que doña Loreto Bresky Ruiz, mediante carta dirigida al Sr. Director Nacional Subrogante de este Instituto, ha renunciado con fecha 26 de junio de 2019 al poder invocado en autos, como también a todos los poderes ligados al estudio jurídico Alessandri, del cual ya no forma parte desde el 10 de agosto de 2018, depositados en la custodia de INAPI, en que ella figure como apoderada, según consta de la anotación marginal de fecha 19 de julio de 2019 en la custodia de Registro de poderes de INAPI.
1566927	1566927: LABORATORIOS PRATER S.A. - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	EFEDRIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566939	1566939: Exeltis Chile SPA - CRISTALIA CHILE SPA	HEMOFOL	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566992	1566992: BELCORP SA - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	KOLLAGENASE CRISTÁLIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377973	1377973: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - PUMA SE	CONEXIÓN PUMA isa	Fallo de aceptación parcial a registro
1378029	1378029: : LUIS LEONARDO HERRERA ROMANELLI - IVOTEC SpA.	EARLDOM	Fallo de aceptación a registro
1378047	1378047: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A.	PASEO FLORES DE OCOA	Fallo de aceptación a registro
1378949	1378949: Ingeniería y Servicios Sudamericana SpA - AGRI MARINE TERRA S.A.	BIOLIF	Fallo de aceptación a registro
1378967	1378967: Aura Ingeniería S.A. - Enaex Servicios S.A.	VERTEX	Fallo de aceptación a registro
1379228	1379228: MARTA ALEJANDRA FIERRO CANALA- ECHEVERRIA - VIÑA LA JUNTA SPA.	LA JUN_TA	Fallo de rechazo
1478112	1478112: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - Importadora y Exportadora Santino SpA	Valley Tea	Fallo de rechazo
1495405	1495405: Bytedance Ltd. - IC Corp SpA	TOCTOC	Fallo de aceptación a registro
1500974	1500974: Juan Ignacio Tejeda Decebal- Cuza - Moeller Stage Producciones Limitada	ASKA	Fallo de aceptación a registro
1501080	1501080: Nicolas Klocker Hechenleitner - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	PK PARETI KITCHENETTE	Fallo de aceptación a registro
1506299	1506299: VIÑA VALDIVIESO S.A - Katherine Loreto Concha Arteaga	Lena	Fallo de aceptación a registro
1506349	1506349 - Victoria S.A. - Víctor Adolfo Bielefeldt Vivas.	RADIO VÍCTOR	Fallo de aceptación a registro
1506483	1506483: Valeria Masiel Contreras Mella - CON GRACIA TIENDA SPA	VISTE GRACIA TIENDA	Fallo de aceptación a registro
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - ernerbosch s.a.	boschsolar	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362212	1362212 PYLON TECHNOLOGIES, CO. LTD - PYVOTAL SOLUTIONS SPA.	PYLONTECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372353	1372353: KATHERINE GERALDINE DIAZ VALLE COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE AGUA EMBOTELLADA E.I.R.L. - VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA.	ACQUA SANTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372481	1372481: VIRGINIA MAGDALENA JEREZ GARRIDO - S.A.C.I. FALABELLA	OLLY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373405	1373405 RIGOBERTO ALEJANDRO MATURANA RIQUELME - CAV S.A.	LA CAVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373449	1373449: DOUGLAS BERNABÉ DARÍO SALAZAR DOTE - INVENTIO AG - SCHNEIDER ELECTRIC SE.	SCHNEIDER ELEVATORS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373746	1373746: BENJAMIN GUILLERMO MEDINA SOCIAS - FERRERO S.P.A.	KINDERLITE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373810	1373810: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMERCIAL GREENVIC S.A. - BIOSOLUTIONS S.A.	Orgánisk	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373817	1373817: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - RAÚL MAXIMILIANO ARAVENA CASTILLO	CWO MATIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373820	1373820: CORPORACION INICIATIVA UCAD - GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ	UCAD Una comida caliente al día	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373858	1373858: INVERSIONES TERRAFIRMA LIMITADA - INMOBILIARIA DTP LIMITADA.	TERRAFIRMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373873	1373873: BANCO DE CHILE - ONGRID CHILE SPA.	Banco verde de Banco Edwards	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374114	1374114 SERGIO CRISTIAN VÁSQUEZ RAASCH-FLORES Y CIA S.A	FLORESFINAS.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1374139	1374139: JORGE ANDRES DIAZ SILVA - APPLE INC.	SOLUCIONESMAC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1374339	1374339: NELSON MAURICIO JIMÉNEZ MOLINET - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY.	SAFE SUR SEGUROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374507	1374507 JUAN DIEGO RUIZ MALETTE - FACTORLINE S.A.	Factorlink	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1395069	1395069: DEFONTANA CORP SpA. - GENESYS CLOUD SERVICES, INC.	Genesys Engage	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397582	1397582: COMERCIAL SABORES DE CHILLAN SPA - JUAN LUIS YANINE NAZAL	SABORES DE CHILLAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431253	1431253: SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PULMAHUE LIMITADA - MARLO JOSÉ ALARCÓN OPAZO	AlToke	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1436008	1436008: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ	STORM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448530	1448530: Inversiones RGA Ltda. - CARLOS ALBERTO GÓMEZ ALLEL	M IL MERKATO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457046	1457046: Gastronomía CF Ltda. - TOMÁS GAEDECHENS MEYER	Chicken Company	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463205	1463205: SALUDINNOVA SPA - INTERCLINICA S.A	INNOVASALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463916	1463916: COMERCIAL RAYEN SpA. - ZULIANISIMO SpA	PARRILLADAS ZULIANISIMO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465502	1465502 BENJAMÍN ALBERTO PUELMA NUMHAUSER - Cantarina Spa	CANTARINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466170	1466170: BALLOON LATINOAMERICA SPA - ROSARIO ANDREA TIRADO VON CHRISMAR	BALÚN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466356	1466356: PATAGONIA'S BEEF SPA - Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.	LA GLORIOSA VEGGIE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467169	1467169: OPKO CHILE S.A. - REUTTER S.A.	TRESOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468133	1468133: Sociedad Comercial Herfer 6 SpA - Nina Skin SpA	NINA SKIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468500	1468500: CAROLINA MARÍA EUGENIA GALLEGOS SPEER - FERNANDO DAVID AVALOS CORTÉS	Agua Purificada Biopura	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468591	1468591: Gastronomía CF Ltda. - HOUSE CHICKEN SPA	CHICKEN HOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468739	1468739: Singular Asset Managment - MAM CREACIONES SPA	SINGOLARE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468890	1468890: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L.	Chakra Estilo Sustentable	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469858	1469858: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - VIÑEDOS EMILIANA S.A.	O	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470008	1470008: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A.	PAGO READY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470444	1470444: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.	POWER TO EMPOWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470645	1470645: Sociedad de Inversiones Los Boldos Ltda. - Inmobiliaria e Inversiones Los Boldos Limitada	LOS BOLDOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470896	1470896: Synthon Chile Ltda. - Marco Antonio Ibarcena Dworzak	INMUNOSHOT FORTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470972	1470972: Sociedad Química y Minera de Chile S.A - GUOBIN QIAN	XQM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470973	1470973: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - CARNES PUERTO NATALES SOCIEDAD ANONIMA	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470976	1470976: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - CARNES PUERTO NATALES SOCIEDAD ANONIMA	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473153	1473153: RENO CHILE S.A. - BIOTEC CHILE S.A.	SANITY CARE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474163	1474163: Synthon Chile Ltda. - Fisher & Paykel Healthcare Limited	EVAQUA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474315	1474315: GRUPO BIOS S.A. - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	BIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474477	1474477: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ	PATAGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474998	1474998: COMERCIAL DAVIS S.A - L'OREAL.	CORAL FANTASY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475179	1475179: LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIAL V Y G SPA	THE KINGDOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475194	1475194: COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - SAMUEL ENOC MARIPAN INZUNZA	MARYPAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475206	1475206: CERAMICA SANTIAGO S.A. - CARMEN ELENA MARTORELL SOBERO	BLOQUETA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475371	1475371: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Park Dan S.A.	Top Grill	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475634	1475634: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Entourage IP Holdings, LLC	YES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477442	1477442: AGROGESTION VITRA S.A. - Benjamín Bitrán López - SEARCH S.A. - ANDRÉS IGNACIO ARAUS TORRES	VITTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479139	1479139: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA	VASQUETO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479543	1479543: Synthon Chile Ltda - DIPROMED S.A.	FLUSSO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479970	1479970: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A.	SAESA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481760	1481760: Luis Alberto Yapur Nicholls - CHAMPION S.A.	SABROCAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482061	1482061: ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. - PATRICIA ANGÉLICA MARÍA VERA MORAGA	IMA CONSULTORES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483120	1483120: MOUNTAIN PACIFIC CHILE S.A. - ICONIX LATIN AMERICA LLC	OCEAN PACIFIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483182	1483182: SODIMAC S.A. - Marcelo Reinaldo Morales Morales	ECCO HOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA	ARTEALUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485836	1485836: MEET SPA - Wymasa, LLC	STRETCH PIZZA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485866	1485866: LABORATORIOS SAVAL S.A - Ferring B.V.	FYREMADEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486693	1486693: COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA DE CAUQUENES LTDA. - SANTA TERESA S.A.	DE MARTINO UNGRAFTED	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486995	1486995: VIÑEDOS TORREON DE PAREDES S.A. - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PRODUCTOS ARTESANALES LA QUINTA SPA - FELIPE IGNACIO GALLEGUILLOS ESTAY	QUINTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489563	1489563: COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - DOLPHIN MEDICAL SPA	NARVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497471	1497471: HOSPITAL CLÍNICO VIÑA DEL MAR S.A. - BANMEDICA S.A - VICTORIA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ	CLINICA DEL MAR	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522989	1522989: DIEGO IGNACIO DURÁN PORTALES - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL ECJR SpA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Del Campo SpA	Del Campo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543320	1543320 - SOCOFAR S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Genobiotics	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550887	1550887 - COMERCIAL FULL-SELLO LTDA. - Umit Leblebici Tazbaz.	Fulltech	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373820	1373820: CORPORACION INICIATIVA UCAD - GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UCAD Una comida caliente al día	A la presentación de fecha 25/04/2024: Como se pide.
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso	TRUE LOVE	21 de marzo de 2024.
1495404	1495404: Bytedance ltd. - IC CORP SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOCTOC	Resolviendo escrito de fecha 16/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrijase base de datos en lo pertinente Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1506365	1506365: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovia, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	ferrovia energy	28 de marzo de 2024.
1506367	1506367: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovia, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	ferrovia energy infrastructure	28 de marzo de 2024.
1507798	1507798: SAUMA HERMANOS LIMITADA - Lippi S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	VULCANO	21 de marzo de 2024.
1518846	1518846 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - ALEXIS EUGENIO GÓMEZ VERA. Certificación de decisión en firme por no recurso	AGEAN	4 de abril de 2024.
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	D	4 de abril de 2024.
1522639	1522639: Patagónica SpA - Patagonik S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	PATAGONIK	21 de marzo de 2024.
1525162	1525162: Hilart SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	PROST LP	21 de marzo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536884	Certificación de decisión en firme por no recurso 1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Natura Energy	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante NATURGY ENERGY GROUP, S.A, mediante escrito de fecha 02/04/2024, según folio 1004: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/vwi-bxsc-adc , el día 10-06-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1536884	1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Natura Energy	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024 folio 43575: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente
1536884	1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Natura Energy	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024 folio 1004: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	mystique	26 de marzo de 2024.
1550071	1550071 - SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA VERONICA LIMITADA - CASA JULIET SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Juliet	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: A lo principal: Por cintestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554823	1554823 - PODESTA Y URRUTIA LIMITADA - Nicolás Eduardo Neira Neira Certificación de decisión en firme por no recurso	METASEC METAVERSO & SECURITY	28 de marzo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560918	1560918 - CONSORCIO TEXTIL INTERNACIONAL SPA - Eternal Concept SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	Eternal Concept	1 de abril de 2024.
1564327	Certificación de decisión en firme por no recurso	REQUETE OFERTAS	2 de abril de 2024.
1565020	1565020: ELITE GOLD LTD. - Imp. y. Exp. De Alimentos Chinamart Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPICO	A la presentación de fecha 18/04/2024: Téngase presente.
1566688	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OSLO	A la presentación de fecha 12/02/2024, folio 20895: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566690	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OSLO MANELA	A la presentación de fecha 12/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566692	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OSLO RED LOVE	A la presentación de fecha 12/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada